

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



**Buenos Aires
LA PROVINCIA**

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
**Decretos y
Resoluciones**

Decretos

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 11

La Plata, 13 de enero de 2012.

VISTO el Decreto N° 11/11 por el cual se creó la Secretaría de Niñez y Adolescencia, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto se dotó al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de un organismo que, dependiendo en forma directa del Poder Ejecutivo, cumple funciones de promoción y protección de los Derechos de los Niños, Niñas, Adolescentes;

Que en la instancia, y conforme con el Decreto N° 11/11, corresponde proceder a la desagregación de la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Niñez y Adolescencia;

Que sin perjuicio de las funciones que se le atribuyen por el presente, la nueva estructura absorbe aquellas acciones que correspondieran a la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social, conforme lo previsto en el Decreto N° 111/08;

Que consecuentemente, y atento la complejidad de sus funciones, resulta menester exceptuar la medida de los alcances del Decreto N° 1322/05, sin perjuicio de mantener los lineamientos de austeridad y eficacia para la diagramación de estructuras organizativas;

Que han tomado la intervención de su competencia la Subsecretaría de Modernización del Estado de la Secretaría General de la Gobernación, el Ministerio de Economía y Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar a partir del 12 de diciembre de 2011, la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, de acuerdo al organigrama y acciones que como Anexos 1, 1a, 1b, 1c, 1 d, 1e y 2 forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º. Determinar para la estructura organizativa aprobada en el artículo precedente los siguientes cargos: UN (1) Subsecretario de Responsabilidad Penal Juvenil; UN (1) Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos; UN (1) Director General de Administración; UN (1) Director Provincial de Planificación; UN (1) Director Provincial de Medidas Alternativas; UN (1) Director Provincial de Institutos Penales; UN (1) Director Provincial de Programas y Promoción Comunitaria; UN (1) Director Provincial de Promoción y Protección de Derechos; UN (1) Director Provincial de Control de Gestión; UN (1) Director de Control de Gestión de Programas e Instituciones; UN (1) Director de Control y Aplicación de Normas para la Protección de la Niñez y Adolescencia; UN (1) Director de Asuntos Jurídicos; UN (1) Director de Programación y Ejecución Presupuestaria; UN (1) Director de Servicios Generales y Auxiliares; UN (1) Delegado de la Dirección Provincial de Personal, con rango y remuneración equivalente a Director; UN (1) Director de Estudios y Planificación; UN (1) Director de Educación y Capacitación; UN (1) Responsable de la Oficina de Sistemas de Información y Seguimiento de Programas, con rango y remuneración equivalente a Director; UN (1) Director de Centros de Referencia; UN (1) Director de Centros de Contención Penal; UN (1) Director de Programas de Integración para el Egreso; UN (1) Director de Institutos Penales; UN (1) Director de Programas de Niñez y Adolescencia; UN (1) Director de Promoción Comunitaria; UN (1) Director de Coordinación de Servicios Zonales y Locales; UN (1) Director de Recursos de Protección y Registro Estadístico Unificado de Niñez y Adolescencia (R.E.U.N.A.); todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10430 -T.O. Decreto N° 1869/96 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º. Suprimir del Decreto N° 111/08 los cargos, organigrama y acciones correspondientes a la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Establecer que las plantas de personal, créditos presupuestarios, recursos económicos, financieros y materiales correspondientes a los órganos citados, serán absorbidos por la estructura que por el presente se aprueba.

ARTÍCULO 4º. Designar a la Secretaría de Niñez y Adolescencia Autoridad de Aplicación del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños creado por la Ley N° 13298, y su modificatoria Ley N° 13634.

ARTÍCULO 5º. Establecer que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, a partir de la fecha de este acto, el titular de la Jurisdicción deberá efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico-funcional y arbitrar los medios necesarios para la elaboración de las plantas de personal innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente y previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 6º. Mantener vigentes aquellas unidades orgánicas con nivel inferior a Dirección, aprobadas oportunamente para la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social, hasta tanto sean aprobadas las aperturas correspondientes.

ARTÍCULO 7º. Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las Unidades Orgánicas que se aprueban por este acto, debiendo formalizarse mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 8º. La Secretaría de Niñez y Adolescencia propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9º. Establecer que, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, las erogaciones pertinentes serán atendidas con cargo a las jurisdicciones de origen de las unidades orgánicas suprimidas y/o transferidas.

ARTÍCULO 10. Exceptuar la presente medida de lo dispuesto en el Decreto N° 1322/05.

ARTÍCULO 11. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Economía.

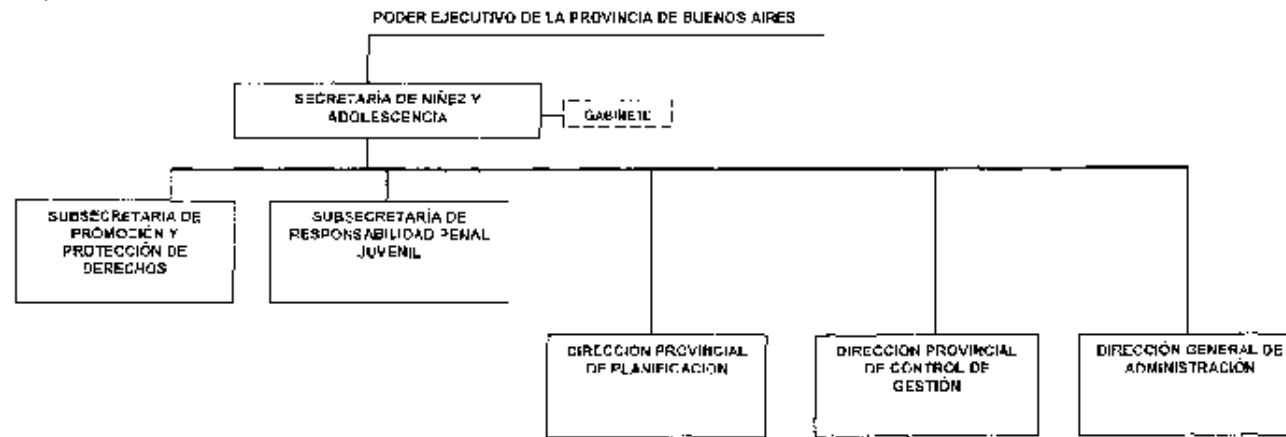
ARTÍCULO 12. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

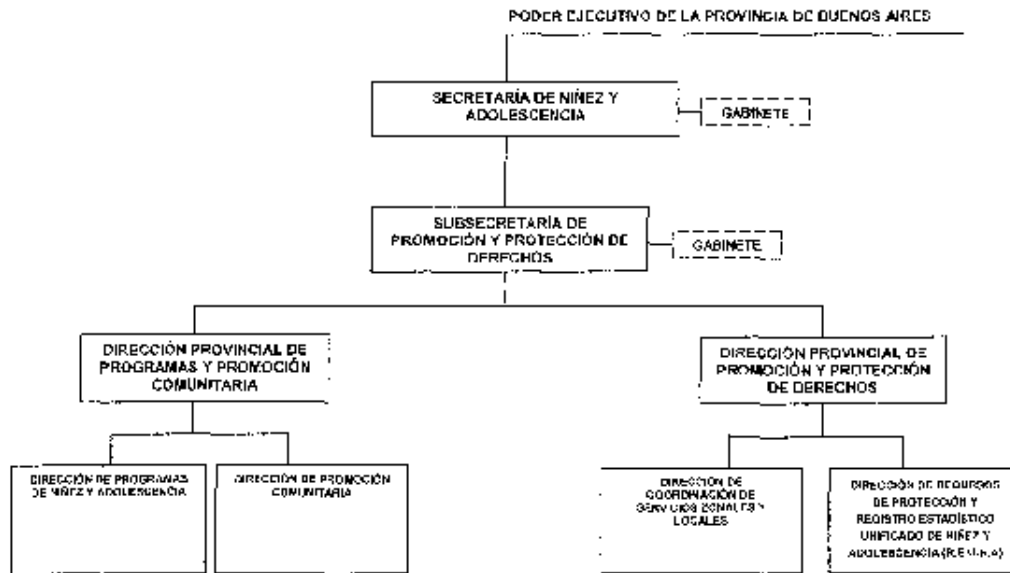
Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Silvina Batakis
Ministra de Economía

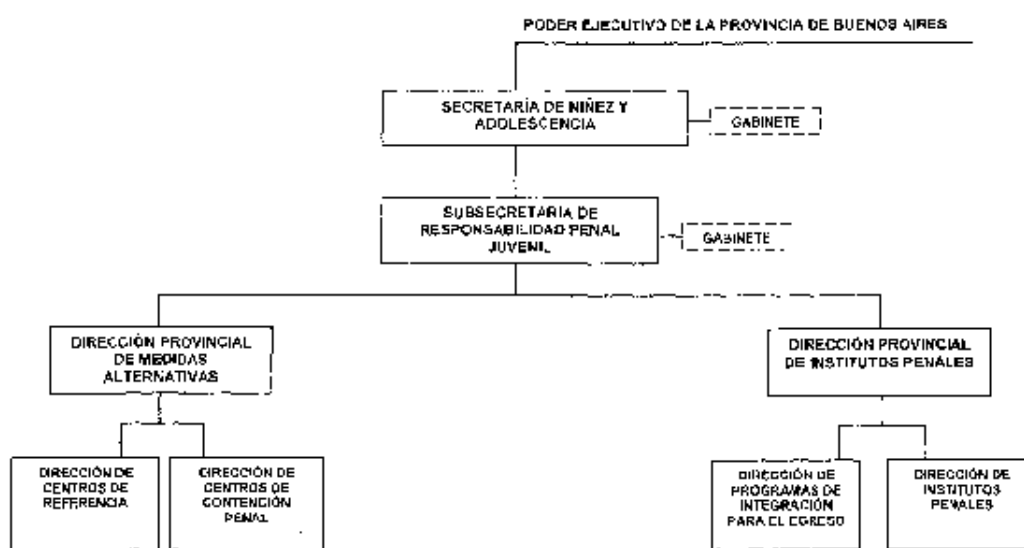
ANEXO 1

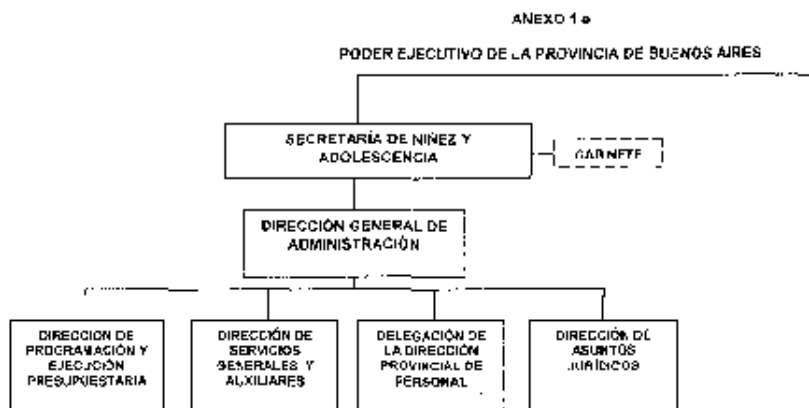
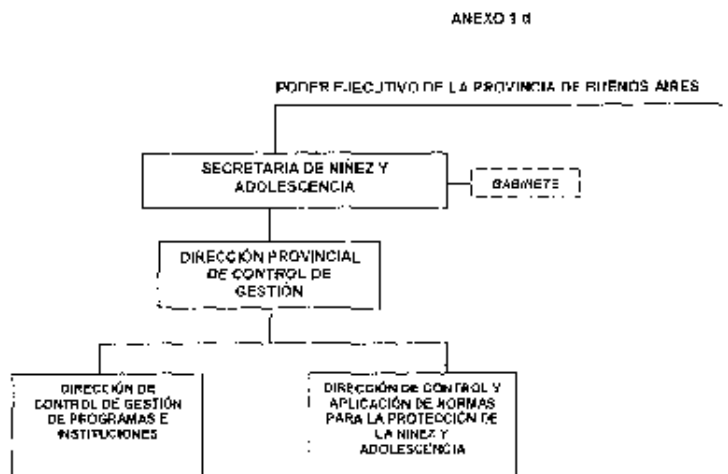
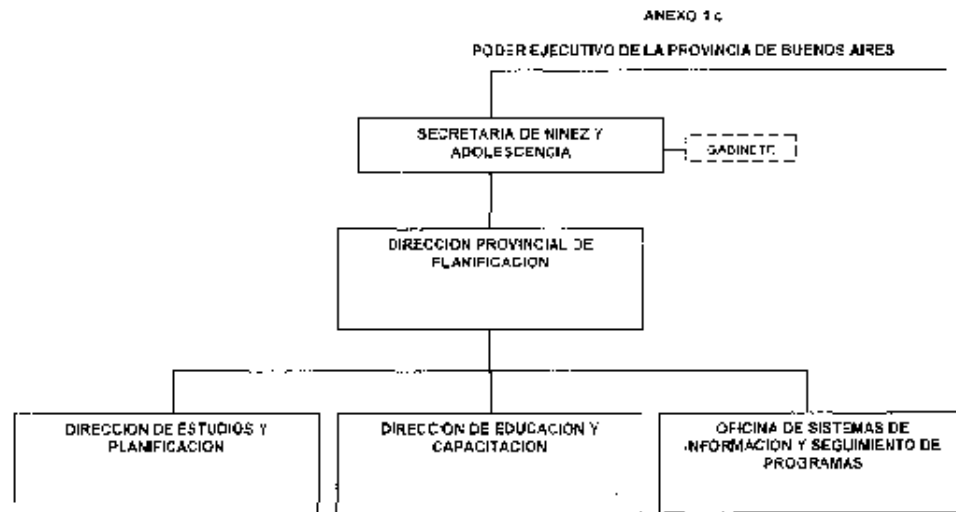


ANEXO 1 a



ANEXO 1 b





ANEXO 2

**SECRETARÍA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS
ACCIONES**

1. Asistir al Secretario en el establecimiento y sostenimiento del Sistema de Promoción y Protección de Derechos, articulando las políticas destinadas a las personas desde su concepción hasta los 18 años de edad.
2. Diseñar la desconcentración, en cada municipio, de los programas y servicios requeridos para implementar la política de promoción y protección de derechos del niño, en el marco de una estrategia de intervención regional, en coordinación con otros organismos competentes.
3. Establecer los planes, programas y proyectos, para fortalecer la capacidad institucional de cada municipio y cada región, agilizando la solución de los problemas que afectan a los niños y las familias locales, en coordinación con otras áreas competentes e involucradas de los gobiernos provincial y municipal.
5. Elaborar la asistencia técnica y la comunicación con los actores locales, para la Capacitación y formación permanente de profesionales, técnicos y empleados del Estado Provincial y de los municipios, de las áreas relacionadas con la niñez, como así también del personal y directivos de organizaciones no gubernamentales.
6. Promover la participación comunitaria y de todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires en aquellos temas, cuestiones, inquietudes y problemáticas que se relacionen con la promoción y protección de los derechos del niño y el adolescente.

7. Fortalecer los ámbitos de participación comunitaria a través del diseño de herramientas metodológicas adecuadas al tratamiento de la problemática de la niñez y la adolescencia en situación de vulnerabilidad.
8. Promover la participación activa de los ciudadanos y propiciar la implementación de la normativa legal vigente referida a los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Buenos Aires.
9. Propender a la formación de organizaciones comunitarias y redes sociales que favorezcan la integración social, la solidaridad y el compromiso social en la protección de la familia, así como en el respeto y protección de los derechos de los niños, orientándolas y asesorándolas.
10. Impulsar el posicionamiento colectivo frente a la problemática de la niñez y la adolescencia en situación de vulnerabilidad.
11. Propiciar junto con los municipios la conformación de instancias de coordinación y concertación entre los distintos actores que desarrollan políticas de promoción y protección de derechos del niño en cada distrito.
12. Elaborar con los municipios las estrategias de intervención regional, en coordinación con otras áreas competentes.
13. Promover modalidades innovadoras de intervención en la gestión de los programas entre la población de niños y adolescentes, las familias, las organizaciones comunitarias, los municipios y las instituciones.
14. Diseñar las estrategias para la superintendencia y supervisión de los Servicios Locales en coordinación con los Servicios Zonales.
15. Diseñar las acciones tendientes al funcionamiento de las instituciones oficiales y privadas subvencionadas o no por la Secretaría, en un marco de garantías integrales destinadas a niños, niñas y adolescentes alojados en las mismas.
16. Determinar la localización y participar el monitoreo, evaluación y control de la gestión de las políticas, programas, proyectos y acciones destinadas a la niñez, adolescencia y familia, desarrolladas por instituciones públicas y/o privadas que funcionen en el ámbito provincial, en coordinación con el organismo competente.
17. Ejercer la representación en las distintas instancias en que sea requerida la Secretaría, en materia de la Niñez y Adolescencia en el marco de la Ley N° 13.298.

**SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROGRAMAS Y PROMOCIÓN COMUNITARIA
ACCIONES**

1. Asistir al Subsecretario en la coordinación, formulación e implementación de planes y programas sociales destinados a atender integralmente las necesidades específicas de los niños y adolescentes con relación a la promoción y protección de derechos.
2. Formular e implementar políticas, programas y acciones destinadas a atender las necesidades de la población de la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad social, incorporando herramientas que favorezcan y promuevan la promoción y protección de derechos, coordinando acciones, pautas y criterios con los organismos públicos y privados relacionados con la problemática.
3. Promover la articulación de planes, programas y proyectos existentes en la Secretaría, tendiendo a alcanzar un abordaje integral y múltiple de la problemática de la protección de los derechos de niños y adolescentes.
4. Desarrollar programas y proyectos que promuevan nuevas organizaciones o capacidades institucionales, a efectos de acrecentar el número de operadores del sistema de promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
5. Ejecutar programas y proyectos que resulten pertinentes para garantizar la plena vigencia de la legislación existente en el marco del fomento del desarrollo local y el efectivo cumplimiento de los derechos humanos.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROGRAMAS Y PROMOCIÓN COMUNITARIA
DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
ACCIONES**

1. Coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar proyectos de Promoción de Derechos dirigidos a todos los niños, adolescentes y familias, con el objetivo de prevenir la amenaza o violación de derechos.
2. Evaluar, coordinar y ejecutar proyectos que susciten relaciones intergeneracionales y prácticas institucionales democráticas y favorables a un adecuado desarrollo y protección de los niños y adolescentes, estimulando en los mismos la construcción de una subjetividad autónoma y responsable.
3. Ejecutar, evaluar y supervisar proyectos de Protección de los derechos del niño, con el objeto de dar apoyo y ayuda específica a aquellos niños y familias que atraviesan situaciones críticas a nivel familiar, social, jurídico o económico, actuando como eje

organizador del trabajo y propendiendo al fortalecimiento de la autonomía de los responsables adultos para superar las adversidades y ser activos protectores de los derechos de los niños.

4. Prestar asistencia técnica en el desarrollo de los procesos de transformación institucional de los programas en transición.

5. Controlar, evaluar y coordinar acciones tendientes al funcionamiento de las instituciones con las cuales se hayan celebrado convenios, destinadas a la protección del derecho a la salud de niños y adolescentes, cuya internación haya sido dispuesta por la autoridad competente.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROGRAMAS Y PROMOCIÓN COMUNITARIA
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN COMUNITARIA
ACCIONES**

1. Ejecutar líneas programáticas que propendan a crear y mejorar las condiciones para fortalecer procesos de integración socio-comunitaria de los jóvenes en su territorio.

2. Desarrollar líneas programáticas que promuevan la autosuficiencia integral de los jóvenes en el contexto de sus comunidades de origen.

3. Ejecutar y fortalecer los programas que acompañen a las familias con niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad en el marco de su propia comunidad.

4. Asistir a las organizaciones de la sociedad civil que participan en la ejecución de las líneas programáticas en la comunidad.

5. Promover la consolidación de Redes que fortalezcan la participación comunitaria en materia de Niñez, Adolescencia y Juventud, en articulación con los Municipios.

**SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS
ACCIONES**

1. Oficiar de nexo funcional entre el Secretario, la Subsecretaría y los municipios.

2. Propiciar la creación, establecimiento y sostenimiento de los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos, a fin de articular las políticas destinadas a las personas desde su concepción hasta los 18 años de edad.

3. Implementar, en cada municipio, los programas y servicios requeridos para la política de promoción y protección de derechos del niño, en el marco de una estrategia de intervención regional, en coordinación con otras áreas competentes.

4. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos, para fortalecer la capacidad institucional de cada municipio y cada región, agilizando la solución de los problemas que afectan a los niños y las familias locales, en coordinación con otras áreas competentes e involucradas de los gobiernos provincial y municipal.

5. Articular la asistencia técnica y la comunicación con los actores locales, para la capacitación y formación permanente de profesionales, técnicos y empleados del Estado Provincial y de los municipios, de las áreas relacionadas con la niñez, como así también del personal y directivos de organizaciones no gubernamentales, en coordinación con las áreas competentes.

6. Ejecutar la acción de participación comunitaria a través del diseño de herramientas metodológicas adecuadas al tratamiento de la problemática de la niñez y la adolescencia en situación de vulnerabilidad.

7. Supervisar a través de la participación activa de los ciudadanos, la implementación de la normativa legal vigente referida a los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Buenos Aires, en coordinación con la Dirección Provincial de Control de Gestión.

8. Organizar las redes sociales que favorezcan la integración social, la solidaridad y el compromiso social en la protección de la familia, así como en el respeto y protección de los derechos de los niños, orientándolas y asesorándolas.

9. Favorecer el fortalecimiento a un nuevo posicionamiento colectivo frente a la problemática de la niñez y la adolescencia en situación de vulnerabilidad.

10. Ejecutar con los municipios la formulación de las estrategias de intervención regional, en coordinación con las áreas competentes.

11. Intervenir en la gestión de los programas entre la población de niños y adolescentes, las familias, los municipios y las instituciones.

12. Asistir a la Subsecretaría en el diseño de las estrategias para la superintendencia y supervisión de los Servicios Zonales.

13. Proponer el diseño de las estrategias para la superintendencia y supervisión de los Servicios Locales en coordinación con los Servicios Zonales.

14. Asistir a la Subsecretaría en la participación del control, evaluación y coordinación de las acciones tendientes al funcionamiento de las instituciones oficiales y privadas subvencionadas o no por la Subsecretaría, en un marco de garantías integrales destinadas a niños, niñas y adolescentes tutelados alojados en las mismas.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS ZONALES Y LOCALES
ACCIONES**

1. Coordinar las acciones de los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos.

2. Confeccionar el plan de acción anual juntamente con cada Servicio Zonal.

3. Ejercer la superintendencia y supervisión de los Servicios Zonales.

4. Elevar informe detallado de la actuación de los Servicios Zonales de Protección de Derechos.

5. Coordinar la relación entre los Servicios Zonales y la autoridad judicial competente en cada jurisdicción, para la implementación de las medidas de protección especial de derechos.

6. Promover la creación de los Servicios Locales de Protección de Derechos de gestión municipal.

7. Asistir a los municipios en el proceso de constitución, integración y puesta en funcionamiento de los Servicios Locales.

8. Promover la creación de los Consejos Locales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, asistiendo a los municipios en el proceso de integración y puesta en funcionamiento de los mismos.

9. Participar en la planificación, coordinación, evaluación y supervisión de los planes, programas y proyectos tendientes a la capacitación del personal interviniente en los Servicios Locales, en coordinación con los municipios y la Dirección de Estudios y Planificación.

10. Elevar informe detallado de la constitución y avances de los Servicios Locales de Protección de Derechos.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE RECURSOS DE PROTECCIÓN Y REGISTRO ESTADÍSTICO UNIFICADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (R.E.U.N.A.)
ACCIONES**

1. Formular e implementar programas y acciones tendientes a garantizar la restitución, protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por parte de los establecimientos convivenciales oficiales dependientes de la Secretaría.

2. Desarrollar y ejecutar planes, programas y cursos de acción tendientes a garantizar la restitución, protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por parte de los establecimientos de salud pertenecientes a instituciones privadas y organismos no gubernamentales que mantengan convenio con la Secretaría.

3. Elaborar, desarrollar y fiscalizar los mecanismos y metodologías referidos a la atención integral de los niños y adolescentes desde el momento de su ingreso a los establecimientos de la Secretaría hasta su egreso, ejecutando las políticas institucionales de atención personalizada y regionalizada, como asimismo desde el momento de su ingreso a las instituciones y organismos no gubernamentales prestatarias de servicios de salud hasta su egreso.

4. Promover el efectivo mantenimiento de los vínculos familiares de los niños, niñas y adolescentes residentes en las instituciones de la Secretaría desde el momento de la admisión hasta su egreso favoreciendo la reintegración oportuna de los niños al seno familiar.

5. Establecer perfiles del personal para el cumplimiento de las diferentes tareas en los establecimientos oficiales.

6. Implementar y mantener actualizado el registro estadístico unificado de niñez y adolescencia donde se incluyan nominalmente todos los niños, niñas y adolescentes que ingresan al Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños mediante la carga informatizada de los datos personales y familiares a los fines del seguimiento efectivo, integrado y optimizado de las prestaciones brindadas.

7. Informar los datos suministrados a través del registro estadístico unificado de niñez y adolescencia a las áreas pertinentes para la formulación, diseño, ejecución y evaluación de la política de promoción y protección de los derechos de la niñez y adolescencia en el territorio provincial.

8. Asistir y capacitar a los Servicios Zonales y Locales sobre el funcionamiento del registro estadístico unificado de niñez y adolescencia, mediante encuentros personalizados, mesas de ayuda telefónica y tutoriales a fin de garantizar el efectivo desempeño del Sistema.

9. Generar análisis estadísticos para su utilización en la asistencia, apoyo, seguimiento y evaluación de los procesos de planificación y gestión de las acciones locales, en coordinación con las áreas competentes.

10. Articular con el área a cargo del servicio informático de la Secretaría todo lo concerniente al funcionamiento, equipamiento y software que sirven de plataforma para el sostenimiento del registro estadístico unificado de niñez y adolescencia.

11. Definir criterios respecto de las situaciones que ameritan la apertura de legajos, el modo en que éstos serán codificados, lenguaje común para describir distintos tipos de intervenciones, de problemáticas, entre otros.

12. Elaborar documentos y protocolos sobre codificación y numeración de legajos de manera automática y en forma correlativa para todos los Servicios Zonales y Locales de la Provincia.

**SECRETARÍA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL
ACCIONES**

1. Asistir al Secretario en la formulación de los programas y servicios requeridos para implementar la política de responsabilidad penal juvenil.

2. Garantizar el adecuado estado y condiciones de detención de los niños en conflicto con la ley penal en territorio provincial, que se encuentren alojados en establecimientos de su dependencia.

3. Coordinar con la autoridad judicial competente y con la Dirección Provincial de Control de Gestión, las acciones inherentes a las medidas de protección especial de derechos.

4. Instrumentar con la autoridad judicial competente y con la Dirección Provincial de Control de Gestión, las acciones inherentes a las medidas restrictivas y privativas de la libertad, impuestas en el marco de los procesos penales seguidos a personas menores de edad.

5. Ejecutar y coordinar el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, estableciendo la necesaria relación con el Poder Judicial, la Policía y el Servicio Penitenciario de la Provincia y Federal, los municipios y las entidades no gubernamentales.

6. Diseñar los programas, servicios y medidas requeridos para implementar la política de responsabilidad penal juvenil, tendiendo a la participación de la familia en el proceso de socialización de cada joven.

7. Supervisar la ejecución de los programas, servicios y medidas de privación de libertad.

8. Fijar las pautas de funcionamiento y de supervisión de los establecimientos y/o instituciones públicos y/o privados y/o personas físicas que realicen acciones de prevención del delito juvenil y de ejecución de medidas socioeducativas restrictivas de la libertad.

9. Impulsar los procesos de reestructuración de las instituciones, en base a los principios de la responsabilidad penal juvenil.

10. Comunicar normas, planes y programas a los órganos y entidades integrantes del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

11. Fomentar la articulación de las acciones con el Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños, para que todo niño en conflicto con la ley penal, que tenga amenazados o violados sus derechos, pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad.

12. Coordinar la intervención en la organización y supervisar las actividades relacionadas con el ingreso, evaluación y derivación de los jóvenes con causas penales.

13. Dictar las pautas y procedimientos para la elaboración y presentación de informes periódicos a la autoridad judicial competente, dando cuenta de la evolución y resul-

tados de la medida socioeducativa restrictiva o privativa de la libertad impuesta a cada joven procesado, y proponiendo en función de ello su continuidad, revisión, modificación o limitación.

14. Ejercer la representación en las distintas instancias en que sea requerida la Secretaría, en materia de la Niñez y Adolescencia en el marco de la Ley N° 13.634.

**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MEDIDAS ALTERNATIVAS
ACCIONES**

1. Diseñar los programas y servicios requeridos para implementar medidas socioeducativas restrictivas de la libertad que no impliquen la privación de la misma, tendiendo a la participación de la familia en el proceso de socialización de cada joven.

2. Elaborar y/o desconcentrar la ejecución de los programas, servicios y medidas socioeducativas restrictivas de la libertad en los municipios que adhieran mediante convenio.

3. Supervisar el funcionamiento de los establecimientos y/o instituciones públicas y/o privadas y/o de personas físicas que realicen acciones de prevención del delito juvenil y de ejecución de medidas socioeducativas restrictivas de la libertad.

4. Realizar la tipificación de los establecimientos para el cumplimiento de medidas restrictivas de la libertad, teniendo en cuenta la regionalización, la edad de su población, delitos cometidos y cualquier otro elemento que coadyuve a una mejor caracterización.

5. Intervenir en la organización y supervisar las actividades relacionadas con el ingreso, evaluación y derivación de los jóvenes con causas penales o medidas restrictivas de la libertad.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MEDIDAS ALTERNATIVAS
DIRECCIÓN DE CENTROS DE REFERENCIA
ACCIONES**

1. Articular y coordinar estrategias con dispositivos y efectores territoriales de la Secretaría, en el marco de la ejecución de las medidas alternativas y arrestos domiciliarios.

2. Supervisar la realización de informes sobre el cumplimiento en los casos de tareas comunitarias por suspensión de juicio a prueba.

3. Supervisar programas, dispositivos y efectores especializados del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

4. Brindar asesoramiento a los dispositivos territoriales de promoción y protección de derechos en relación al abordaje de los jóvenes no punibles.

5. Conformar el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil en cada municipio.

6. Asistir a audiencias que se dispongan en el marco del proceso penal de cada joven.

7. Controlar el debido cumplimiento de las acciones previstas y destinadas a cada joven residente en los distintos municipios.

8. Intervenir y confeccionar informes técnicos y diseño de estrategias de sostenimiento destinados a la defensa, fiscalía y juzgados intervinientes.

9. Participar en la conformación de estadísticas respecto a la incidencia del delito juvenil en cada municipio, a partir de la utilización de distintos indicadores.

10. Intervenir en los temas administrativos, contables, de servicios y de gestión de recursos humanos que atañen al funcionamiento de los Centros de Referencia, en coordinación con las áreas competentes.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MEDIDAS ALTERNATIVAS
DIRECCIÓN DE CENTROS DE CONTENCIÓN PENAL
ACCIONES**

1. Desarrollar y fiscalizar los mecanismos y metodologías referidos a la atención integral de los niños y adolescentes, desde el momento de su ingreso a la institución y/o programa, hasta su egreso.

2. Coordinar acciones que coadyuven a una eficaz atención personalizada desde su ingreso hasta su egreso.

3. Fortalecer el trabajo técnico y abordaje integral para el mantenimiento de los vínculos familiares de los niños, niñas y adolescentes, incluidos en los servicios, instituciones y programas.

4. Elaborar acciones interinstitucionales, para garantizar la restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes desde su ingreso a las instituciones, servicios o programas hasta su egreso.

5. Promover acciones y metodologías de trabajo que posibiliten garantizar los derechos consagrados en las Leyes N° 13.298 y N° 13.634, acorde a los objetivos de cada servicio, institución y/o programa.

6. Propiciar reuniones interinstitucionales para el mejoramiento continuo del dispositivo, institución y/o programa.

7. Propender a la capacitación, a través de las áreas competentes, de todos los agentes del dispositivo, institución y/o programa.

8. Generar acciones y articulaciones consensuadas con los distintos dispositivos estacionales de la Secretaría que propone el marco normativo actual, a fin de coordinar recursos.

9. Promover acciones de tratamiento integral, acorde a los objetivos de los respectivos proyectos institucionales y a las necesidades emergentes en los escenarios actuales y futuros.

10. Intervenir en los temas administrativos, contables, de servicios y de gestión de recursos humanos que atañen al funcionamiento de los Centros de Contención en coordinación con las áreas competentes.

11. Elaborar y mantener actualizado el registro de destinatarios del dispositivo, institución y/o programa.

12. Participar en la conformación de estadísticas respecto a la incidencia del delito juvenil en cada municipio, a partir de la utilización de distintos indicadores.

**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INSTITUTOS PENALES
ACCIONES**

1. Diseñar los programas y servicios para el cumplimiento de medidas privativas de libertad que se impongan a niños, niñas y adolescentes en el marco de un proceso penal,

en cumplimiento de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) Resolución N° 40/33 de la Asamblea General; las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Resolución N° 45/113 de la Asamblea General y las Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices del RIAD), Resolución N° 45/112.

2. Establecer el funcionamiento y proponer la tipificación de los establecimientos para el cumplimiento de medidas privativas de la libertad, teniendo en cuenta la regionalización, la edad de su población, delitos cometidos, situación procesal y cualquier otro elemento que coadyuve a una mejor caracterización.

3. Determinar las pautas y procedimientos para la elaboración y presentación por parte de las instituciones de su dependencia, de informes periódicos a la autoridad judicial competente, con la participación de la Dirección Provincial de Control de Gestión, que den cuenta de la evolución y resultados de la medida socioeducativa privativa de la libertad impuesta a cada joven procesado, y que propongan en consecuencia su revisión, modificación o limitación.

4. Elaborar los programas de formación y selección del personal técnico y profesional, estableciendo perfiles de aptitud necesarios en relación al desempeño en las instituciones de su dependencia, en coordinación con las áreas competentes.

5. Participar en la instrumentación de los programas y acciones que permitan una adecuada inserción educativa, laboral y social del joven, y que contemplen la participación de su familia.

6. Evaluar el rendimiento de las áreas específicas de trabajo dentro de los establecimientos y proponer las modificaciones que en cada caso correspondan.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INSTITUTOS PENALES
DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE INTEGRACIÓN PARA EL EGRESO
ACCIONES**

1. Diseñar, evaluar y fortalecer los programas, servicios y acuerdos para promover los egresos de los jóvenes que se encuentran privados de libertad.

2. Propiciar la viabilidad y sostenibilidad de los proyectos de egreso de los jóvenes privados de libertad.

3. Articular con las instituciones y/o programas la construcción de los proyectos personales de vida, tendientes a la promoción de egresos.

4. Favorecer los procesos de inclusión socio comunitarios de promoción de egreso, en coordinación con las áreas de Capacitación y de Promoción comunitaria.

5. Constituir acuerdos con los dispositivos, programas y los adultos responsables de los jóvenes para la inserción en su medio socio comunitario.

6. Vincular a los jóvenes en los distintos proyectos socios educativos de la Secretaría y su articulación con su medio socio comunitarios para el egreso sostenible.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INSTITUTOS PENALES
DIRECCIÓN DE INSTITUTOS PENALES
ACCIONES**

1. Supervisar la ejecución de los programas, servicios y medidas de privación de libertad.

2. Atender y controlar el estado y las condiciones de detención de los jóvenes, asegurando que los locales y servicios satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.

3. Coordinar las acciones conjuntas del equipo técnico y asistentes de minoridad del establecimiento, orientadas a lograr una adecuada inserción educativa, laboral y social del joven, contemplando la participación de su familia o referente afectivo.

4. Evaluar el rendimiento del proyecto institucional comunicando sus resultados a la autoridad superior, proponiendo en su caso las modificaciones necesarias.

**SECRETARÍA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN
ACCIONES**

1. Asistir en la elaboración del plan integral de acciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes, propendiendo a la satisfacción de las demandas y a la constitución de un marco regulatorio para el accionar de los diferentes sectores.

2. Asesorar y asistir a las áreas de la Secretaría en el desarrollo e implementación de herramientas de planificación, gestión y evaluación de proyectos, así como también en el desarrollo de sistemas integrales, necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas.

3. Desarrollar acciones de capacitación a nivel interinstitucional en los diferentes niveles del Estado y acciones de capacitación comunitaria y de fortalecimiento organizacional que faciliten el desarrollo de las capacidades necesarias para la aplicación de la legislación vigente.

4. Oficiar de nexo funcional entre la Secretaría y la Administración Pública Nacional y Provincial, como asimismo con los distintos poderes del Estado Provincial, para la coordinación de acciones del Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños.

5. Diseñar el funcionamiento del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil; como asimismo elaborar proyectos comunitarios dedicados a la prevención, asistencia, atención, protección y restablecimiento de los derechos de los niños y adolescentes.

6. Asesorar en el diseño del sistema de información, evaluación y monitoreo de los programas sociales de la Secretaría.

7. Coordinar las investigaciones, estudios y producción de información sobre distintos aspectos vinculados a la situación social y económica; como asimismo con respecto a la implementación de políticas de Niñez y Adolescencia.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PLANIFICACIÓN
ACCIONES**

1. Diseñar y evaluar planes operativos de acuerdo a las demandas que surjan en las distintas áreas de la Secretaría.

2. Generar instrumentos para la planificación, gestión y evaluación de proyectos.
3. Diseñar el procedimiento e instrumentos de acreditación de las entidades no gubernamentales dedicadas a la ejecución de los programas, servicios y medidas de responsabilidad penal juvenil.
4. Diseñar estrategias de comunicación interna e institucional para la consolidación de las acciones de la Secretaría, en coordinación con las áreas competentes.
5. Coordinar la elaboración de los documentos institucionales y aquellos que sean requeridos a los efectos de la planificación de la Secretaría.
6. Impulsar estudios e investigaciones que permitan contar con información actualizada, acerca de la problemática de la niñez y adolescencia en la Provincia de Buenos Aires.
7. Promover el relevamiento y actualización de un registro de datos e investigaciones de los organismos productores de estudios sobre la infancia y la adolescencia de la Provincia de Buenos Aires.
8. Sistematizar y publicar experiencias exitosas en materia de promoción y protección de derechos y de prevención de la violencia social.
9. Identificar programas y prácticas innovadoras en el resto del país y en otros países que sirva de base para un progresivo mejoramiento del sistema de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.
10. Sistematizar la información que ingrese o se genere en el Secretaría proveniente de demandas de los ciudadanos, las organizaciones sociales y los actores políticos locales y, provinciales, con relación a la temática de la promoción y protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.
11. Relacionarse con instituciones académicas y técnicas que realizan investigaciones, relevamientos y mapeos sobre la situación social y las distintas formas de intervención de las políticas públicas en materia de Niñez y Adolescencia.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN
ACCIONES**

1. Elaborar e implementar programas de conocimiento y difusión de derechos de niños y adolescentes.
2. Favorecer y promover la adecuación de las prácticas pedagógicas de los docentes de la Secretaría en relación a la Ley Federal, la Ley Provincial de Educación y/o las políticas de protección integral de derechos de los niños y jóvenes destinatarios de programas, en coordinación con la Dirección General de Cultura y Educación.
3. Confeccionar, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar planes, programas, proyectos y cursos de acción, tendientes a garantizar la educación formal e integral de niños y jóvenes destinatarios de los programas de la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Cultura y Educación.
4. Elaborar materiales gráficos y audiovisuales para la comunicación interna e institucional, en coordinación con otras áreas competentes en la materia.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN
OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS
ACCIONES**

1. Diseñar sistemas de información, evaluación y monitoreo de los distintos programas de la Secretaría.
2. Desarrollar y fortalecer instrumentos para la sistematización de la información originada en las distintas Subsecretarías de la Secretaría.
3. Elaborar informes de los distintos registros y programas de las Subsecretarías de la Secretaría.
4. Coordinar e implementar los registros de beneficiarios, de organizaciones ejecutoras y de prestaciones de los programas de la Secretaría.
5. Realizar y participar de foros, encuentros, seminarios y otras formas de divulgación vinculados con las políticas de Niñez y Adolescencia.
6. Intervenir en los proyectos de sistemas de información de las distintas áreas de acción y de actuación de la Secretaría, teniendo a su cargo la administración y supervisión de los mismos, en coordinación con las áreas competentes.

**SECRETARÍA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL DE GESTIÓN
ACCIONES**

1. Realizar el control interno de gestión de la Secretaría de la Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de los controles que puedan llevar a cabo los organismos provinciales con competencia en la materia.
2. Examinar y evaluar los aspectos normativos, financieros, económicos, de gestión, presupuestarios, patrimoniales de los programas, proyectos y operaciones de la Secretaría de la Niñez y Adolescencia.
3. Producir informes de auditorías sobre las actividades desarrolladas y en su caso formular las recomendaciones u observaciones que correspondan, haciendo el efectivo seguimiento de las mismas.
4. Intervenir en el monitoreo y supervisión de las actividades llevadas a cabo por los ejecutores de acciones, planes, programas y dispositivos en las áreas dependientes del Secretaría de la Niñez y Adolescencia.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL DE GESTIÓN
DIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES
ACCIONES**

1. Ejecutar, el control de gestión de los programas, dispositivos e Instituciones de la Secretaría, sin perjuicio de los controles que puedan llevar a cabo los organismos pertinentes para tal misión.
2. Implementar los controles de los programas, dispositivos e Instituciones de la Secretaría en los aspectos normativos, financieros, económicos, de gestión, presupuestarios y patrimoniales.
3. Confeccionar los informes de auditorías sobre las actividades desarrolladas respecto de los programas, dispositivos e Instituciones, y en su caso formular las recomendaciones u observaciones que correspondan, haciendo el efectivo seguimiento de las mismas.

4. Diseñar los instructivos y marcos normativos procedimentales de los controles de gestión de programas, dispositivos e Instituciones de las áreas dependientes de la Secretaría.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL DE GESTIÓN
DIRECCIÓN DE CONTROL Y APLICACIÓN DE NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
ACCIONES**

1. Controlar la adecuada aplicación de la normativa vigente destinada a la protección y promoción de los derechos de los niños, adolescentes y jóvenes.
2. Coordinar con la Dirección de Asuntos Jurídicos todas las acciones inherentes sobre Respuestas a requerimientos de oficios y otras temáticas judiciales.
3. Programar las reuniones obligatorias y especiales, instrumentando sus resoluciones y coordinando la aplicación de las medidas de urgencia.
4. Coordinar con la Dirección de Asuntos Jurídicos el acompañamiento jurídico a los servicios zonales en su relación con la autoridad judicial competente para la implementación de las medidas de protección especial de derechos.
5. Asistir y asesorar a la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil en todo lo atinente a las actividades jurídicas relacionadas con la evaluación, derivación e ingreso de los jóvenes a establecimientos de su dependencia.

**SECRETARÍA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ACCIONES**

1. Programar, controlar y ejecutar los actos administrativos vinculados con la gestión contable, económica y financiera en el ámbito de la Secretaría, elaborar el proyecto de presupuesto anual de las áreas y dependencias de la jurisdicción y controlar su ejecución, realizando los reajustes contables pertinentes.
2. Organizar, controlar y gestionar los ingresos y egresos de fondos y valores de las Subsecretarías y Dependencias de la Jurisdicción, de acuerdo a las normativas y reglamentaciones vigentes y en un todo de acuerdo con las instrucciones que impartan los órganos competentes.
3. Integrar el funcionamiento técnico administrativo de aquellos programas con financiamiento internacional, realizando las gestiones, evaluaciones y controles pertinentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
4. Participar en la evaluación de viabilidad económica y financiera de los programas con financiamiento internacional propios de la Secretaría, así como los acordados con terceros organismos.
5. Informar sobre el grado de cumplimiento de las metas presupuestarias y físicas de los compromisos internacionales adquiridos a fin de determinar los procedimientos a seguir por la Secretaría.
6. Ejecutar, supervisar y controlar las acciones relacionadas con el registro de los bienes patrimoniales y con la organización, programación y prestación de los servicios auxiliares necesarios para el buen funcionamiento de la jurisdicción, como así también, organizar, controlar y gestionar los actos vinculados a compras, contrataciones, actos licitatorios, liquidación de haberes y demás actividades vinculadas a su competencia.
7. Coordinar todas las actividades relacionadas con la administración del personal y el tratamiento y resolución de los temas laborales, ejerciendo el debido control de la asistencia, confección y archivo de legajos y demás actividades vinculadas al tema.
8. Organizar, mantener y prestar el servicio técnico-administrativo necesario a los organismos de la jurisdicción diligenciando las actividades propias de la mesa de entradas, salidas y archivo, protocolización y despacho, bibliotecas técnicas y archivos de documentación, estructuras organizativas, plantas de personal, agrupamientos, asignación de espacios, elaboración de mapas e índices de telefonía y todo lo relacionado con los procedimientos y diligenciamiento de los actos administrativos.
9. Programar y coordinar los actos administrativos necesarios a la atención del despacho de la jurisdicción.
10. Organizar, implementar y controlar el debido registro y protocolización de los actos administrativos que se dicten en el área.
11. Organizar y fiscalizar las tareas de la Mesa General de Entradas, el Registro de Actuaciones que ingresan y egresan de la jurisdicción, el movimiento interno de las mismas y su archivo.
12. Fiscalizar el Registro de Proveedores de la jurisdicción.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
ACCIONES**

1. Organizar, coordinar y determinar la implementación de todos los actos administrativos contables necesarios para la gestión económica financiera de la jurisdicción.
2. Asesorar a los responsables de las distintas dependencias y programas del Secretaría sobre la confección de anteproyecto de presupuesto.
3. Organizar las actividades inherentes al control y gestión de los ingresos y egresos de fondos y valores asignados a la jurisdicción por la Ley de Presupuesto, Cuentas de Terceros y otras formas, disponiendo el registro de su movimiento y la rendición de cuentas documentada y comprobable a la Contaduría General de la Provincia, con el detalle de la percepción y aplicación de dichos fondos y valores, conforme las normas vigentes.
4. Intervenir en forma directa en la gestión previa y la ejecución de toda contratación, compra o venta ejerciendo los controles y fiscalización pertinente como así también en la ejecución de todos los contratos.
5. Controlar los movimientos de la cuenta Multas, y otras especiales de la jurisdicción.
6. Ejecutar el otorgamiento de subsidios que disponga el Secretario.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y AUXILIARES
ACCIONES**

1. Coordinar y supervisar el funcionamiento de bibliotecas técnicas, archivo de material bibliográfico y documentación.

2. Coordinar y supervisar la asignación de espacios físicos y equipamiento.
3. Organizar e implementar el servicio de telefonía en toda la órbita de la Secretaría y elaborar y distribuir los respectivos índices y mapas telefónicos.
4. Realizar y situar en los espacios pertinentes las carteleras e indicadores.
5. Ordenar y controlar las actividades que hacen a la prestación de los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de las áreas y dependencias de la Jurisdicción.
6. Supervisar y efectuar los mantenimientos edilicios correspondientes a las distintas dependencias de la Secretaría.
7. Coordinar, organizar y administrar el Registro Patrimonial de Bienes según las normas y reglamentaciones vigentes y coordinar el funcionamiento de supervisión de todos los sectores a su cargo.
8. Proponer el diseño de un sistema informático unificado para todo la Secretaría, utilizando estándares tecnológicos conforme las pautas fijadas por la Secretaría General de la Gobernación.
9. Asistir y trabajar coordinadamente con la Oficina de Sistema de Información y Seguimiento de Programas, evaluando la factibilidad técnica, económica y operativa de todo proyecto de diseño de sistemas de información referentes al Secretaría.
10. Elaborar y proponer métodos y procedimientos a seguir en cuestión de uso, mantenimiento de los recursos informáticos, seguridad y privacidad de la información procesada y/o generada por las distintas áreas de acción y actuación de esta Secretaría conforme las pautas que fije la Secretaría General de la Gobernación.
11. Analizar, estudiar, proponer y diseñar los circuitos y procedimientos administrativos necesarios para la sistematización de la información, elaborando pautas y criterios para un mejor aprovechamiento de los recursos, en coordinación con las dependencias de la Secretaría y con la Secretaría General de la Gobernación.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DELEGACIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL
ACCIONES**

1. Coordinar y dirigir las actividades vinculadas con la administración de los recursos humanos asignados a la jurisdicción, de acuerdo a las normativas, reglamentaciones y disposiciones determinadas para el sector y en un todo de acuerdo con las pautas emanadas de la repartición central rectora en los temas de personal.
2. Organizar y controlar las gestiones y trámites derivados de los temas laborales y el cumplimiento de los deberes y derechos del personal.
3. Planificar e implementar los procedimientos necesarios a fin de controlar el efectivo cumplimiento y observación del régimen horario y de las normas de asistencia, puntualidad y permanencia en el lugar de trabajo por parte de los agentes, tomando intervención en el otorgamiento de permisos, comisiones y pedidos de licencias previstos por los textos legales vigentes.
4. Organizar y mantener actualizado el sistema de registración de antecedentes del personal mediante la elaboración de los legajos de cada agente y controlar las certificaciones de servicios y trámites necesarios para la concesión de los beneficios jubilatorios.
5. Coordinar la atención de los temas que hacen al ordenamiento de los planteles básicos, movimiento y asignación del personal, carrera administrativa, concursos y anteproyectos de estructuras de acuerdo a las pautas fijadas y concertando criterios con los organismos rectores en la materia, y las relaciones en lo atinente a capacitación del personal con las reparticiones del Secretaría y con el Organismo Central de Administración de Personal.
6. Garantizar la cobertura de riesgos del trabajo y servicio de higiene y medicina laboral en coordinación con las dependencias competentes en dicha materia.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
ACCIONES**

1. Asesorar en los temas de su competencia a las diferentes áreas de la Secretaría, sin perjuicio de la intervención de Asesoría General de Gobierno.
2. Controlar la legalidad y legitimidad de todos los actos administrativos que se sometan a su consideración de conformidad con la normativa vigente.
3. Elaborar informes formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes en lo relativo a la documentación analizada.
4. Asistir en la confección, elaboración y corrección de los Proyectos de Convenios, Leyes, Decretos, Resoluciones y demás documentos que le sean requeridos por las diferentes áreas de la Secretaría.
5. Coordinar la recopilación de normas, doctrina y jurisprudencia manteniendo actualizada la información relativa a las mismas.
6. Llevar registro de expedientes entrados y salidos y organizar el archivo de las actuaciones y demás documentación del área respectiva, cuya información deberá ser remitida mensualmente al Secretario de Niñez y Adolescencia.
7. Diligenciar los oficios y demás requerimientos de otros organismos a través de las áreas pertinentes.
8. Efectuar el correspondiente seguimiento de las etapas procesales de los juicios en los que la Secretaría intervenga, y remitir mensualmente informe sobre el estado de situación de los mismos al Secretario.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 79**

La Plata, 21 de diciembre de 2011.
Expediente N° 2985-222/11

Designar a partir del 1° de junio de 2011, a la agente Carolina Sala.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 112**

La Plata, 27 de diciembre de 2011.
Expediente N° 2413-585/11

Aceptar, las renunciaciones presentadas por los funcionarios que a continuación se detallan: José Gervasio González Hueso, al cargo de Responsable de la Unidad de Auditoría

Interna; Silvina Inés Ojeda, al cargo de Asesora – Planta Temporal- Personal de Gabinete en la Subsecretaría de Servicios Públicos; Guillermo Capra, al cargo de Director Provincial de Planificación y Control de Gestión; y Claudia Marcela De Nápole, al cargo de Directora de Planeamiento y designar, a partir del 12 de diciembre de 2011, como Director Provincial de Planificación y Control de Gestión a Dardo Hernán Pérez, como Director de Planeamiento a Facundo Santiago Capellini y como Asesor – Planta Temporal- Personal de Gabinete en la Subsecretaría de Servicios Públicos, a Daniel Alejandro Alaniz.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 113**

La Plata, 27 de diciembre de 2011.
Expediente N° 2320-983/11

Aceptar en la Jurisdicción 1.1.1.08, a partir del 12 de diciembre de 2011, la renuncia presentada al cargo por Walter Roberto Saracco.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 114**

La Plata, 27 de diciembre de 2011.
Expediente N° 2964-1559/10

Dejar establecido que, Stella Maris Bruzzone, revista en la Categoría 7 – Clase 3 – Grado XII – Agrupamiento 4, Personal Técnico (Enfermera).

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 117**

La Plata, 27 de diciembre de 2011.
Expediente N° 22600-2327/11

Designar en el Ministerio de Gobierno a partir del 12 de diciembre de 2011, en el cargo de Director General de Administración, a Guillermo Capra.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 123**

La Plata, 28 de diciembre de 2011.
Expediente N° 2997-1015/11

Aceptar la renuncia y limitar a partir del 1° de noviembre de 2011, la reserva del cargo que posee Esteban Luis Colavino.

DECRETO 124

La Plata, 28 de diciembre de 2011.
Expediente N° 2900-33381/11

Aceptar, a partir del 1° de septiembre de 2011, la renuncia presentada por Oscar Cicco como Director Ejecutivo, en el Hospital Interzonal “Doctor Alberto Eurnekian” de Ezeiza.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 125**

La Plata, 28 de diciembre de 2011.
Expediente N° 2160-12569/11

Aceptar la renuncia al cargo de Coordinadora de los Organismos Artísticos del Sur, presentada por Sandra Mónica Reñones y designar en el cargo de Coordinador de los Organismos Artísticos del Sur, con rango y remuneración equiparados a los del Director de la Comedia de la Provincia de Buenos Aires, a Federico Carlos Weyland.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 126**

La Plata, 28 de diciembre de 2011.
Expediente N° 21502-271/11

Designar, a partir del 1° de septiembre de 2011, en el Ministerio de Trabajo, Dirección Provincial de Delegaciones Regionales, Dirección de Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo José C. Paz, en el cargo de Delegado Regional, a Carlos Alberto Contreras.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 127**

La Plata, 28 de diciembre de 2011.
Expediente N° 2952-220/10

Designar a partir del 17 de mayo de 2011, al agente José Luis Britto.

DECRETO 128

La Plata, 28 de diciembre de 2011.
Expediente N° 2900-32651/11

Limitar a partir del 1° de septiembre de 2011, la designación como Coordinadora del Programa Provincial de Rehabilitación de la Subsecretaría de Control Sanitario, de María Cristina Favre.

DECRETO 130

La Plata, 28 de diciembre de 2011.
Expediente N° 2967-804/11

Designar a partir del 1° de abril de 2011, al agente Antonio Alberto De Cunto.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 131**

La Plata, 28 de diciembre de 2011.
Expediente N° 21200-30171/11

Efectuar la transferencia de un (1) cargo del régimen del Decreto – Ley N° 9.578/80 a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 132**

La Plata, 28 de diciembre de 2011.
Expediente N° 2208-1068/11

Aceptar en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales, a partir del 1° de diciembre de 2011, la renuncia presentada por Gustavo Roberto Filareti, al cargo de Coordinador, en la Planta Permanente sin estabilidad y designar, a partir de la misma fecha y en igual cargo, a Luis Roberto Filareti.

DECRETO 133

La Plata, 28 de diciembre de 2011.
Expediente N° 2208-1067/11

Aceptar en la Subsecretaría Administrativa, a partir del 2 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por Rodolfo Adrián Iriart, al cargo de Director Provincial de Subsidios y Subvenciones, y designar, a partir de la misma fecha y en igual cargo, a Cayo Alfonso Ortiz Almada. Designar, a partir del 2 de diciembre de 2011, en la Dirección Provincial del Registro de las Personas, en el cargo de Director Delegado, a Luis Jesús Pérez.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 134**

La Plata, 28 de diciembre de 2011.
Expediente N° 2912-1139/10

Designar a partir del 5 de septiembre de 2011, al agente Carlos Alfredo Arias.

DECRETO 135

La Plata, 28 de diciembre de 2011.
Expediente N° 2965-2659/11

Designar a partir del 28 de abril de 2011, al agente Iskouhi Nourian.

DECRETO 136

La Plata, 28 de diciembre de 2011.
Expediente N° 2958-1834/11

Designar a partir del 1° de junio de 2011, a los agentes Rubén Omar Rossi y Néstor Fabián Vetrano.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 137**

La Plata, 28 de diciembre de 2011.
Expediente N° 21200-24636/10

Designar en el grado vacante de Subalcaide del Escalafón Profesional y Técnico, a partir del 10 de agosto de 2011, a Fernando Josafat Cobo.

DECRETO 138

La Plata, 28 de diciembre de 2011.
Expediente N° 21200-30668/11

Designar en el grado vacante de Subalcaide del Escalafón Profesional y Técnico, a partir del día 5 de julio de 2011, a la Enfermera Alejandra Antonia Pacheco, en el Servicio Penitenciario Bonaerense.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN
DECRETO 143**

La Plata, 28 de diciembre de 2011.
Expediente N° 22400-17480/11

Aceptar a partir del 12 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por Marcelo Luis Pompeo como Responsable de la Unidad de Estadísticas y Estudios, y designar en este cargo a partir del 15 de diciembre de 2011, a Andrés Omar Ombrosi.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 166**

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expediente N° 21100-279597/11

Aceptar la renuncia al cargo de Director Provincial de la Central de Atención Telefónica de Emergencias, presentada por Carlos Horacio Ubici.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 167**

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expediente N° 2305-895/11

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199.

DECRETO 168

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expediente N° 2410-8-1860/11

Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199, una transferencia de créditos para la Dirección de Vialidad.

DECRETO 169

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expediente N° 2400-2742/11

Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199, una transferencia de créditos para el Ministerio de Infraestructura.

DECRETO 170

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expediente N° 2305-875/11

Adecuación de Créditos Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199, en diversas Jurisdicciones.

DECRETO 171

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expediente N° 2365-991/11

Adecuación de Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199, para el Programa de Fortalecimiento Municipal.

DECRETO 172

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expediente N° 2305-907/11

Adecuación de Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199, para el Ministerio de Desarrollo Social.

DECRETO 173

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expediente N° 2365-992/11

Adecuación de Presupuesto General Ejercicio 2011 – Ley N° 14.199, para la Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito – UCO.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 174**

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expediente N° 2958-1864/11

Designar en la Carrera Profesional Hospitalaria a María Soledad Moscetta.

DECRETO 175

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expediente N° 2958-1869/11

Designar como Profesional comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria a Claudio Marcelo Peñarrieta Chaga.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 12**

La Plata, 13 de enero de 2012.
Expediente N° 2200-3133/11

Declarar de Interés Provincial el evento denominado “Jamboree del Centenario – Scouts de Argentina” que se llevará a cabo del 14 al 22 de enero de 2012, en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón.

DECRETO 21

La Plata, 20 de enero de 2012.
Expediente N° 2100-10793/12

Designar en la Secretaría de Coordinación Institucional, a partir del 12 de diciembre de 2011, en los cargos que en particular se establecen, a las personas que a continuación se mencionan: Karina Norma Prieto y otros.

DECRETO 25

La Plata, 20 de enero de 2012.
Expediente N° 2200-4789/11

Declarar de Interés Provincial y Cultural el 2º Congreso Internacional de Gestión Cultural "Los Escenarios del Futuro: Un Desafío", que se llevó a cabo en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

DECRETO 27

La Plata, 20 de enero de 2012.
Expediente N° 2200-5596/11

Declarar de Interés Provincial la competencia automovilística denominada "200 Km. de Buenos Aires de TC 2000", llevada a cabo los días 19, 20 y 21 de agosto de 2011, en el Autódromo "Roberto Mouras" de la ciudad de La Plata.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 28**

La Plata, 20 de enero de 2012.
Expediente N° 2968-1340/11

Dejar establecido que a partir de la fecha de notificación del presente, Ana Verónica Taquichiri, revista en la Categoría 7, Personal Técnico (Enfermero), en el Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Luis Güemes" de Haedo.

DECRETO 29

La Plata, 20 de enero de 2012.
Expediente N° 2962-908/10

Dejar establecido que a partir de la fecha de notificación del presente, Alicia Matilde Romero, revista en la Categoría 18, Personal Técnico (Supervisor de Anatomía Patológica), en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata.

DECRETO 30

La Plata, 20 de enero de 2012.
Expediente N° 2926-763/10

Dejar establecido que Natalia Lorena Acosta, revista en la Categoría 7 – Clase 3 – Grado XII – Agrupamiento 4, Personal Técnico.

DECRETO 31

La Plata, 20 de enero de 2012.
Expediente N° 2970-2608/11

Dejar establecido que a partir de la fecha de notificación del presente, Silvia Liliana Ávila, revista en la Categoría 5, Personal Técnico (Enfermera), en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero.

Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires
TESORERÍA GENERAL
Resolución N° 54/12**

La Plata, 07 de marzo de 2012

VISTO la Resolución N° 77/12 del Ministerio de Economía, por la que se aprueban los términos y condiciones para la emisión del Cuarto Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2012, las Leyes N° 13767 y 14331, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, la Resolución N° 214/11 de la Tesorería General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 49 de la Ley N° 14331 de Presupuesto del Ejercicio 2012 fijó en la suma de Pesos tres mil millones (\$3.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que mediante la Resolución N° 214/11 de la Tesorería General de la Provincia se aprobó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2012, que cuenta con un cronograma y establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta valor nominal pesos dos mil quinientos millones (VN \$2.500.000.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resoluciones N° 20/12, 28/12 y 43/12 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron los tres primeros tramos del Programa por un monto total de Valor Nominal pesos dos mil noventa millones ochocientos cincuenta y dos mil (VN \$2.090.852.000);

Que por Resolución N° 25/12 de la Tesorería General de la Provincia se rescataron Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires por un monto total de Valor Nominal pesos ciento treinta y seis millones cuatrocientos setenta y ocho mil (VN \$136.478.000);

Que, consecuentemente, el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza a la suma de Valor Nominal pesos un mil novecientos cincuenta y cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil (VN \$1.954.374.000);

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el valor nominal en circulación;

Que el artículo 49 de la Ley N° 14331 determina que para el caso que el plazo de reembolso de las Letras que se emitan excedan el ejercicio financiero, se transformarán en Deuda Pública, para ello corresponderá cumplir con los requisitos fijados en el Título III de la Ley N° 13767, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 76 in-fine de la Ley N° 13767;

Que el artículo 57 de la Ley N° 13767 define que el Crédito Público se regirá por la citada Ley, su reglamentación y las leyes que aprueben las operaciones específicas;

Que por Resolución N° 1 del 05/01/2012 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación se otorgó la autorización pertinente en el marco del Régimen de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25917 y su modificatoria N° 26530 que fuera prorrogada para el Ejercicio 2012, y al que la Provincia de Buenos Aires adhiriera por las Leyes N° 13295, 14062 y 14331;

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por ello mediante la Resolución N° 77/12 del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones del Cuarto Tramo del Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2012 por un monto de hasta Valor Nominal pesos ochenta millones (VN \$80.000.000);

Que en particular el artículo 1º de la Resolución N° 77/12 del Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a cuarenta y nueve (49) días con vencimiento el 26 de abril de 2012, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2º de la Resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a noventa y un (91) días con vencimiento el 07 de junio de 2012, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que finalmente el artículo 3º de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 30 de agosto de 2012, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las Letras en cuestión;

Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (MAE), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con Letras;

Que el artículo 4º de la Resolución N° 77/12 autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el MAE;

Que conforme al artículo 6º de la Resolución antes mencionada, la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 7º de la Resolución referida, la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público conformó la adjudicación e informó a esta Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley N° 14331 de Presupuesto para el Ejercicio 2012;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y 14331 y el Decreto N° 3260/08;

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y nueve (49) días con vencimiento el 26 de abril de 2012 por un importe de Valor

Nominal pesos ciento cuarenta millones doscientos cuarenta y cinco mil (VN \$140.245.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y nueve (49) días con vencimiento el 26 de abril de 2012".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de la Licitación: 07 de marzo de 2012.
- d) Fecha de Emisión: 08 de marzo de 2012.
- e) Fecha de Liquidación: 08 de marzo de 2012.
- f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos ciento cuarenta millones doscientos cuarenta y cinco mil (VN \$140.245.000).
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- h) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.
- i) Plazo: cuarenta y nueve (49) días.
- j) Vencimiento: 26 de abril de 2012.
- k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- l) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- m) Régimen de colocación: licitación pública.
- n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- o) Importe de las ofertas:
 - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
 - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
 - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- q) Negociación: se solicitará la negociación en el MAE y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
 - 1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
 - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- z) Legislación aplicable: Argentina.
- a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a noventa y un (91) días con vencimiento el 07 de junio de 2012 por un importe de Valor Nominal pesos noventa y nueve millones setecientos treinta y dos mil (VN \$ 99.732.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a noventa y un (91) días con vencimiento el 07 de junio de 2012".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de la Licitación: 07 de marzo de 2012.
- d) Fecha de Emisión: 08 de marzo de 2012.
- e) Fecha de Liquidación: 08 de marzo de 2012.
- f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos noventa y nueve millones setecientos treinta y dos mil (VN \$ 99.732.000).

- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- h) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.
- i) Plazo: noventa y un (91) días.
- j) Vencimiento: 07 de junio de 2012.
- k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- l) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- m) Régimen de colocación: licitación pública.
- n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- o) Importe de las ofertas:
 - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
 - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
 - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- q) Negociación: se solicitará la negociación en el MAE y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
 - 1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
 - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- z) Legislación aplicable: Argentina.
- a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 30 de agosto de 2012 por un importe de Valor Nominal pesos trescientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos once mil (VN \$349.411.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 30 de agosto de 2012".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de la Licitación: 07 de marzo de 2012.
- d) Fecha de Emisión: 08 de marzo de 2012.
- e) Fecha de Liquidación: 08 de marzo de 2012.
- f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos trescientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos once mil (VN \$349.411.000).
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- h) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- i) Interés:
 - 1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República

Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

- 2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el valor nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.
 - 3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 30 de mayo de 2012 y el segundo, el 30 de agosto de 2012. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 - 4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.
- j) Plazo: ciento setenta y cinco (175) días.
 - k) Vencimiento: 30 de agosto de 2012.
 - l) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
 - m) Régimen de colocación: licitación pública.
 - n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
 - ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.
 - o) Importe de las ofertas:
 - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
 - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
 - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
 - p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
 - q) Negociación: se solicitará la negociación en el MAE y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
 - r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
 - s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
 - t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
 - 1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
 - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.
 Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
 - u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
 - v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
 - w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
 - x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
 - y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
 - z) Legislación aplicable: Argentina.
 - a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4º. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial – Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia – PAN 007-GRU 005 – Finalidad 1 Función 3 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios", y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Rubén Telechea
Subtesorero General
C.C. 2.087

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 1/12

La Plata, 04 de enero de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el contrato de concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-187/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el reclamo de la usuaria SILVANA REYBET, N° de NIS 1109910, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 68, segundo párrafo de la Ley 11.769 y los artículos 3, último párrafo y 25, último párrafo de la Ley 24.240, contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por configurar el caso una relación de consumo, (conforme a los artículos 42 y 38 de la Constitución Nacional y Provincial respectivamente), y en el marco del servicio público de electricidad (de acuerdo a los artículos 1, 2 y 10 de la Ley 11.769);

Que la usuaria relata a foja 2 que ha debido soportar en el mes de diciembre de 2010 reiterados cortes de suministro de energía, intempestivos y prolongados, como así también bajas constantes en la tensión; lo que ubica a su reclamo en el marco de las responsabilidades determinadas legalmente en materia de compensación de daños, conforme al artículo 67 inciso f) de la Ley 11.769 y del artículo 27 del contrato de concesión, afectando la buena prestación del servicio (6.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que tales cortes fueron ocasionados durante los días 22 y 28 de diciembre del año 2010, siendo éste último por un lapso de más de diez (10) horas de duración, con un corte de la noche anterior de la misma cantidad de horas;

Que a causa de estos hechos, en primer lugar denuncia que se le quemó el motor a una de sus heladeras comerciales derivados de los bajones de tensión y en segundo lugar que sufrió la pérdida total de los alimentos almacenados en las heladeras y freezer, debido al corte de la cadena de frío motivado por la interrupción prolongada del servicio eléctrico;

Que la usuaria narra que ha reclamado en varias oportunidades en el call center de EDEN S.A. y en la oficina comercial, solicitando que se acercaran al comercio para poder constatar las pérdidas y que ante tal requerimiento obtuvo una negativa de parte de la distribuidora;

Que solamente le pidieron que arme una carpeta con: nota explicando lo sucedido, monto de la mercadería perdida, facturas varias de las mismas y presupuestos de reparación y/o cambio del motor dañado, etc.;

Que obtuvo como respuesta a lo presentado, una negativa por parte de EDEN S.A. para resarcir dichos daños;

Que a foja 3 obra nota denegatoria de EDEN S.A., donde se observa como primer elemento a destacar que la distribuidora reconoce las falencias en la prestación del servicio público a su cargo, pero que aun así pretende eximirse de responsabilidad al expresar: "...ponemos en su conocimiento que el corte de suministro se debió como consecuencia de las altas demandas y las elevadísimas temperaturas que se registraron durante esa semana que produjeron en la ciudad la salida de servicio en forma intempestiva de diferentes componentes de la red, lo que significa que no resulta imputable a esta Distribuidora";

Que tal respuesta es contradictoria e incorrecta, ya que EDEN S.A. pretende hacer valer un caso fortuito o de fuerza mayor inexistente, que ni siquiera prueba ante OCEBA, informando mal al usuario, no haciéndose cargo de sus compromisos contractuales y apartándose de lo establecido por el Marco Regulatorio Eléctrico;

Que a tal efecto, se debe tener presente en primer lugar el artículo 30 de la Ley 11.769 que expresa: "Los concesionarios de servicios públicos deberán satisfacer toda demanda de servicios que les sea requerida por los usuarios radicados dentro de su área de concesión, de acuerdo con los términos de los contratos de concesión correspondientes", lo cual trae aparejado para el prestador, la obligación de invertir y de operar correctamente sus instalaciones;

Que a su vez el artículo 30 del Decreto Reglamentario de la Ley citada expresa: "...Los concesionarios de servicios públicos de distribución provinciales y municipales deberán, dentro del área concedida, satisfacer toda demanda de provisión de servicios de electricidad durante el término de la concesión que se les otorgue. Serán únicos responsables de atender el incremento de la demanda en su zona de concesión, por lo que deberán asegurar su aprovisionamiento, arbitrando los medios necesarios a tal fin. No podrán invocar el abastecimiento insuficiente de energía eléctrica como eximente de responsabilidad por el incumplimiento de las normas de calidad de servicio que se establezcan en su Contrato de Concesión...";

Que a su vez el contrato de concesión provincial establece en el artículo 19 que: "...Es exclusiva responsabilidad de la Concesionaria realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del servicio público conforme al nivel de calidad exigido en el Subanexo "D", así como la de celebrar los contratos de compraventa de energía en bloque que considere necesarios para cubrir la demanda actual y futura dentro de su área de concesión...no pudiendo esgrimir como eximente de responsabilidad respecto de la obligación de suministro, la falta de aprovisionamiento del mismo...";

Que en cuanto a sus obligaciones para con los usuarios, es de aplicación el artículo 27 del contrato de concesión en cuanto expresa: "...La Concesionaria será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del Contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y/o la prestación del servicio público...";

Que asimismo, el artículo 28 del contrato de concesión, determina las obligaciones que deberá cumplimentar la concesionaria, entre ellas en el inciso a): "...prestar el servicio público ...conforme los niveles de calidad detallados en el Subanexo "D"... , f) efectuar las inversiones, y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio, g) adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el Subanexo "D", debiendo a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento...";

Que, consecuentemente, con todo lo normado y expuesto precedentemente, el corte intempestivo y prolongado, como así también la prolongación en el tiempo de la mala calidad de servicio, produciendo baja de tensión y los efectos subsiguientes de la quema de motores y adulteración de alimentos por pérdida de la cadena de frío configura un daño que debe ser compensado por la distribuidora en los términos establecidos por el artículo 67 inciso f) de la Ley 11.769, como así también los artículos correspondientes de la Ley 24.240, entre ellos el artículo 40;

Que frente a esta claridad normativa en términos de responsabilidad y obligación de la distribuidora, EDEN S.A. responde de manera denegatoria a la usuaria reclamante, reconociendo el evento del corte y de las insuficiencias del servicio, pero negando su justa compensación;

Que, asimismo, por la referida nota y contradictoriamente, en el tercer párrafo niega que "...por causas imputables a EDEN S.A. se haya interrumpido la cadena de frío y provocado los pretendidos daños...", como así también le niega que el daño denunciado haya sido consecuencia directa ni indirecta de la falta de energía eléctrica ni ningún otro fenómeno vinculado con el servicio de distribución eléctrica;

Que EDEN S.A. con la mentada negativa pretende actuar como si el reclamo de la usuaria se tratase de una demanda civil, donde por imperio procesal debe negar todo, olvidando sus deberes comerciales y técnicos como distribuidora eléctrica de un servicio público de carácter esencial; con una actitud indiferente a la verdadera razón del reclamo motivado en una mala prestación del servicio a su cargo;

Que de tal modo incumple con el deber de información adecuada y veraz y de trato equitativo y digno para con el usuario, conforme al artículo 42 de la Constitución Nacional, 4, 8 bis de la Ley 24.240, y 67 inciso c), de la Ley 11.769;

Que es falaz informarle al usuario que: "...el reclamo impetrado también carece de sustento normativo, por cuanto la pretensión resarcitoria excede el ámbito de responsabilidad dispuesto en el Marco Regulatorio Eléctrico que resulta ser de aplicación en la relación de suministro que vincula al cliente y a la Distribuidora (Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04), debiendo destacarse que el contrato de concesión establece penalizaciones por incumplimiento a la calidad de servicio y de tal manera se ha tarifado el resarcimiento a los clientes por las consecuencias de dichas contingencias...";

Que el artículo 67 en el inciso f) responde concluyentemente a esa cuestión al expresar: "...se reconocen a favor de los usuarios del servicio público de electricidad...los siguientes derechos mínimos...f) ser compensados por los daños producidos a personas y/o bienes de su propiedad, causados por deficiencias en el servicio, imputables a quien realiza la prestación...";

Que el artículo 27 del Contrato de Concesión, citado en el considerando 13, precisa debidamente los deberes de la distribuidora, relativos a los daños y perjuicios ocasionados a terceros;

Que legalmente no puede ser de otro modo, ya que el contrato de concesión de ninguna manera puede arrogarse facultades propias del legislador y cercenar derechos de los usuarios o incorporar cláusulas limitativas para su ejercicio;

Que a mayor abundamiento, esto ya ha sido debidamente analizado e interpretado en el conocido fallo "Ángel Estrada", donde tanto la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, como la Corte Suprema de Justicia de la Nación desterraron esa inaceptable tesis;

Que asimismo no es correcto que EDEN S.A. informe al usuario en los términos del cuarto párrafo de la nota denegatoria, en cuanto expresa: "...No puede escapar a su conocimiento que el servicio eléctrico desde el punto de vista técnico natural puede presentar fallas, no siendo consecuencia absoluta su continuidad. Esto corroborado por las normas de calidad de servicio que determinan valores de tolerancia y por las tarifas dispuestas por los cuadros tarifarios que contemplan un valor medio de falla aplicables a todos los clientes de la Distribuidora, además de establecer que el Distribuidor no está obligado a la prestación de un servicio de reserva por lo que, de requerirse el mismo o cualquier otra condición de calidad de servicio a la contemplada con carácter general, se deberán acordar entre las partes las condiciones particulares de calidad, mediante la celebración de contratos (conforme punto 3 subanexo D, Contrato de Concesión Provincial);

Que al respecto merece expresarse que la continuidad del servicio es uno de los caracteres esenciales de los servicios públicos, el cual es exigido por el artículo 67 inciso a) de la Ley 11.769;

Que el Marco Regulatorio especifica niveles mínimos de calidad, siendo el corte intempestivo y prolongado un incumplimiento anormal y grave del servicio público de electricidad y que EDEN S.A. no puede tomarlo como normal, tal como se desprende de su nota denegatoria al usuario; involucrando su accionar un incumplimiento al punto 6.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que en materia de continuidad del servicio ha expresado la doctrina jurídica: "...Los servicios de carácter permanente o constante requieren una continuidad "absoluta"; es

lo que ocurre, por ejemplo, con la provisión de agua a la población, con el servicio de energía eléctrica..." (Miguel S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, pág. 67, Ed. Abeledo-Perrot);

Que, asimismo, EDEN S.A. informa erróneamente, a la usuaria reclamante, al expresar que sólo un contrato especial o con servicio de reserva podría responsabilizarla, implicando tal respuesta el absurdo de que un servicio eléctrico de los regulados en el marco legal vigente puede ser cortado de manera intempestiva y prolongada bajo el argumento de que el servicio público de electricidad "puede presentar fallas" al margen de cualquier obligación legal;

Que lo mismo cabe decir con respecto al párrafo sexto de la nota denegatoria, en cuanto expresa: "...tanto la Ley 11.769 como la Ley Nacional 24.065, disponen que quien pretenda otra calidad de servicio puede acordarlo con la distribuidora y pactar libremente el precio de la tarifa, lo que asegura que los restantes usuarios no estén subsidiando la mayor tarifa que requiere otro nivel de calidad superior. La estructura de responsabilidad patrimonial de todo el sector eléctrico está regulada con penalidades prefijadas...";

Que en ese sentido vuelve a equivocarse la Distribuidora, ya que si bien es cierto que se puede pactar otra calidad de servicio, ello no implica como bien se ha explicado, que por no hacerlo los usuarios puedan padecer indiscriminadamente los cortes intempestivos y prolongados y que EDEN S.A. obtenga un bill de indemnidad frente a sus responsabilidades, que la exima de compensar los daños ocasionados a sus usuarios;

Que finalmente en su nota denegatoria, EDEN S.A. al decir: "...En todo caso, por la actividad que dice realiza, debería contar con los recaudos necesarios para este tipo de situaciones; por cuanto resultaría injusto que en su calidad de usuario pretenda asegurar los riesgos de fallas de suministro únicamente en la responsabilidad de la distribuidora, siendo usted quien debe tomar los resguardos que hacen a la diligencia debida por el buen hombre de negocios, asumiendo los riesgos específicos del tipo de industria...", vuelve a pretender transferir sus responsabilidades a los usuarios, en sentido contrario a lo establecido legalmente;

Que a foja 5, obra comprobante de reclamo ante EDEN S.A. por el daño producido al motor de la heladera comercial, constando a fojas 7/10 los presupuestos respectivos de reparación;

Que a foja 6, la usuaria comunica a EDEN S.A. el valor estimativo por pérdida de mercaderías varias en \$ 3.000 (pesos tres mil); presentando a fojas 19/23 facturas y comprobantes del costo de las mercaderías afectadas;

Que con las constancias de la primera instancia ante el agente prestador (artículo 68 de la Ley 11.769) y su respuesta denegatoria a la usuaria, OCEBA abrió el caso a conciliación de consumo a través de la Nota N° 503/11, obrante a foja 26;

Que EDEN S.A. aparte de no haber cumplimentado con la citación debida a la usuaria para cumplimentar debidamente con su deber de información y trato digno y evaluar ante la intervención de OCEBA, sobre la posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio, incumplió con su deber de información ante el Organismo, al no responder a la nota citada;

Que ante tal actitud de EDEN S.A., se dictó la Resolución OCEBA N° 0068/11, por la cual se declaró el cierre de la instancia conciliatoria y se ordenó a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el acto de imputación, conforme a los términos de la Resolución OCEBA N° 88/98;

Que a fojas 48/54 se realiza el acto de imputación y se otorga traslado a EDEN S.A. a través de la Nota N° 2257/11 y se cumple con la debida notificación (f. 57);

Que a fojas 59/62, EDEN S.A. presenta su descargo y ofrece como prueba una planilla (ver foja 63) donde consigna interrupciones que afectaron al suministro entre el 02/12/2010 al 01/06/2011;

Que al respecto cabe informar que los datos manifestados por EDEN S.A. a f. 63, revisten el carácter de manifestaciones unilaterales sin valor probatorio alguno, conforme a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones a f. 67 y 67 vta., ya que no se cuenta con fuentes independientes de información que permitan a OCEBA constatar las fechas y horarios consignados por la Distribuidora para el inicio y finalización de las contingencias;

Que, asimismo la Gerencia de Control de Concesiones expresó en el informe citado, que: "...durante las últimas dos semanas del año 2010 se dieron condiciones climáticas de persistencia de altas temperaturas por varios días (superiores a los 32° C) simultáneamente con altos niveles de demanda eléctrica. En particular, el día 27/12/10 se registraron valores record de demanda, tanto a nivel nacional como provincial, por lo que es muy probable que las interrupciones en cuestión se hayan originado por la actuación de elementos de protección por sobrecarga...";

Que lo señalado por la Gerencia de Control de Concesiones es coincidente con el reconocimiento de las dificultades para prestar el servicio con normalidad que realiza la Distribuidora en su nota denegatoria (ver foja 3), al decir: "...ponemos en su conocimiento que el corte de suministro se debió como consecuencia de las altas demandas y las elevadísimas temperaturas que se registraron durante esa semana que produjeron en la ciudad la salida de servicio en forma intempestiva de diferentes componentes de la red...";

Que el diario "El Norte" de San Nicolás, de fecha 29 de diciembre de 2010, da cuenta de los dichos del Gerente de EDEN en esa localidad con respecto a la causa de los cortes, expresando al respecto que estos son consecuencia de la alta temperatura que hace aumentar la demanda y que no son programados sino que se producen en forma intempestiva;

Que de tal manera se acredita la existencia del corte intempestivo y prolongado, el cual vulnera el marco normativo vigente, conforme lo prescripto por el artículo 42 de la Constitución Nacional en cuanto tutela toda relación de consumo, inclusive el eléctrico en el marco de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, protegiendo como objetivos primarios a la salud, seguridad y los intereses económicos de los usuarios;

Que a partir del reconocimiento iusfundamental de la relación de consumo, el caso queda debidamente subsumido en los términos legales vigentes y determinados en el Estatuto del Consumidor;

Que el citado Estatuto configura un cuerpo normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario, de orden público, al cual se integra y subordina el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires; siendo necesario resolver conforme a él, respetando fielmente todos sus principios y presunciones;

Que, asimismo, el Estatuto del Consumidor establece debidamente quienes son las autoridades con competencia específica en el tema, determinando en el artículo 25 última parte que: "...Los usuarios de los servicios podrán presentar sus reclamos ante la autoridad instituida por legislación específica o ante la autoridad de aplicación de la presente ley...";

Que la Distribuidora no acredita el cumplimiento de lo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.769 y de su similar del Decreto Reglamentario a la misma, como tampoco de los artículos 19 y 27 del Contrato de Concesión, lo cual frente al corte intempestivo y prolongado sufrido por el usuario da por resultado un incumplimiento al punto 6.3, Subanexo D, del Contrato de Concesión: "Prestación del Servicio", conducta pasible de sanción;

Que frente al hecho comprobado de un corte intempestivo y prolongado, surge como efecto propio del acontecimiento, el corte de la cadena de frío y la descomposición de los alimentos almacenados en heladeras y freezers y por consiguiente su riesgo para el consumo humano y de allí un daño compensable al usuario damnificado en los términos del artículo 67 inciso f) de la Ley 11.769 y 40 de la Ley 24.240;

Que frente a la pérdida de alimentos sufridos por el usuario, además de la privación del servicio eléctrico en sí mismo, no resulta para nada ajustada a derecho el tenor de la nota del 10 de enero de 2010, glosada a foja 3 del presente expediente; la cual se aparta de los términos legales exigidos por el artículo 42 de la Constitución Nacional en cuanto a los requisitos de la información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, calidad y eficiencia de los servicios públicos y procedimientos eficaces;

Que asimismo la respuesta se aparta del artículo 67 inciso c), de la Ley 11.769, 4, 8 bis, 37 y 40 de la Ley 24.240; implicando la misma una mera dilación para las legítimas aspiraciones del usuario sobre la compensación de daños por el solicitada;

Que además, el usuario presentó debidamente un reclamo por daños en una heladera comercial, según constancia de foja 5 y la Distribuidora no cumplió con la Resolución OCEBA N° 1020/04, ni acreditó prueba conforme al factor de atribución objetivo que rige en la materia;

Que la presente resolución se toma luego de haber analizado con profundidad el caso y a través de la sustanciación de un sumario administrativo, instrumento eficaz para poder evaluar debidamente las situaciones controvertidas y los incumplimientos al Estatuto del Consumidor;

Que la Gerencia a cargo de la instrucción, ha cumplido con todos los pasos que exige la Resolución OCEBA N° 88/98 para la sustanciación sumarial;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el aludido artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) resarcir, reparar, reponer o sustituir íntegramente, en un plazo no mayor de treinta (30) días, el artefacto eléctrico dañado y denunciado por la usuaria Silvana REYBET, N° de NIS 1109910-02, con domicilio en calle Dr. Juan B. Justo N° 456 de la ciudad de San Nicolás.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) compensar a la usuaria Silvana REYBET, N° de NIS 1109910-02, los daños producidos por la interrupción del servicio eléctrico que provocó el corte de la cadena de frío de los alimentos almacenados en heladeras y freezers, conforme al valor que surja de los presupuestos oportunamente presentados en las actuaciones, más su actualización a la fecha del efectivo pago y en los plazos legales reglados.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) deberá acreditar, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de su ejecución y conforme a la ley, el cumplimiento de lo ordenado en el Artículo Primero y en el Artículo Segundo, remitiendo a tal efecto a este Organismo de Control las pertinentes constancias, que incluirán la expresa conformidad de la usuaria damnificada.

ARTÍCULO 4°. Instruir a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta el Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma a lo ordenado en el Artículo Primero y en el Artículo Segundo de la presente.

ARTÍCULO 5°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) con Apercibimiento y ordenar su registro conforme lo normado en el artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.769.

ARTÍCULO 6°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), y a la usuaria Silvana REYBET. Cumplido, archivar.

Acta N° 704.

Alfredo O. Cordonnier, Vicepresidente; **Carlos P. González Sueyro**, Director; **José L. Arana**, Director.

C.C. 359

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 9/12

La Plata, 11 de enero de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1,868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el contrato de concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-8338/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el reclamo del usuario FÉLIX D. SÉTULA, (NIS 1253186-01), en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 68, segundo párrafo de la Ley N° 11769 y los artículos 3, último párrafo y 25, último párrafo de la Ley N° 24240, contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por configurar el caso una relación de consumo en el marco del servicio público de electricidad (conforme a los artículos 42 y 38 de la Constitución Nacional y Provincial, respectivamente);

Que de la documentación anejada a las actuaciones, surge que el usuario SÉTULA presentó un reclamo denunciando que como consecuencia de un corte intempestivo y prolongado del suministro de energía eléctrica que presta la Distribuidora, acaecido a partir de las 13:00 y hasta las 21:45 horas del 17 de junio de 2010, sufrió la pérdida de los reactivos utilizados en su laboratorio de análisis clínicos, ubicado en calle 33 N° 468 de la ciudad de Mercedes, los cuales eran conservados en una heladera y un freezer, por haberse quebrantado la cadena de frío necesaria para mantenerlas en condiciones aptas para ser utilizados en seres humanos (fs 1/8);

Que asimismo el señor SÉTULA expresa que la calidad de su trabajo depende en gran parte de la conservación adecuada de los reactivos y que el dinero invertido en ellos tiene como objeto brindar a sus pacientes resultados confiables y precisos, que ayuden al médico al diagnóstico y seguimiento de las distintas patologías;

Que conforme surge del expediente, el usuario cumplió con la primera instancia, interponiendo su reclamo ante el agente prestador, sin haberse acreditado en estos actuados respuesta alguna por parte de la Distribuidora, optando el usuario SÉTULA por incoar su reclamo ante OCEBA, a través de la OMIC MERCEDES;

Que la OMIC MERCEDES remitió la presentación del usuario al OCEBA para la prosecución de su trámite y, ante ello, el Organismo de Control en cumplimiento de las prescripciones legales vigentes, dio apertura a la instancia de conciliación de consumo, agotando todos los mecanismos debidos para que EDEN S.A. lograra asumir su obligación de responder frente al usuario afectado o, de lo contrario, probara con total certeza conforme al factor de atribución objetivo que rige en la materia;

Que, en tal contexto se le cursó a EDEN S.A. la nota N° 1917/10 (ver fs. 11), notificándole a la Distribuidora la apertura de una conciliación de consumo, en el marco de la cual, estaba obligada a arbitrar los medios necesarios tendientes a alcanzar una respuesta satisfactoria para el usuario damnificado y comunicar en el plazo de diez (10) días las condiciones del acuerdo alcanzado;

Que asimismo, en la citada nota se puso de relieve que resultaban aplicables al hecho en cuestión el artículo 42 de la Constitución Nacional, el artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 (LDC) –especialmente su artículo 30-, el Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios instaurado por la Ley N° 13.133, y que la competencia de este Organismo se fundaba en lo dispuesto por los artículos 3° inciso a), 62 incisos a), b), h), 67 y concordantes de la Ley N° 11.769, y a la luz de la integración normativa establecida por los artículos 3°, 25 párrafo tercero, 31 párrafo noveno y concordantes de la LDC;

Que frente a la mencionada nota, la Distribuidora presentó con fecha 28/07/2010 el pertinente descargo, registrado el 29/07/2010 bajo el trámite N° 3536/10 (fs. 17/21) sosteniendo la falta de competencia de OCEBA para entender en el asunto traído a su conocimiento por el usuario damnificado, lo cual entiende que se encuentra reservado al Poder Judicial y regido por las normas del derecho común, bajo la inteligencia de que el Marco Regulatorio Eléctrico otorga a OCEBA competencia para intervenir en toda controversia entre los agentes de la actividad eléctrica en el ámbito provincial en materia de prestación de servicios públicos de electricidad o actividades eléctricas, contemplando el tratamiento de daños limitado a los artefactos e instalaciones eléctricas propiedad del cliente;

Que, en último término, la Distribuidora sostiene que resulta erróneo fundar las funciones jurisdiccionales de OCEBA en el Art. 42 de la C.N. y/o Estatuto del Consumidor (LDC), por entender que estas normas, ni siquiera en forma implícita prescriben su permisión;

Que subsidiariamente, EDEN ingresa a formular su descargo ante este Organismo, rechazando el daño reclamado, como así su conexidad con el servicio que presta;

Que asimismo, asevera que "...En el caso de autos, no se ha acreditado que se haya producido el daño denunciado.- Simplemente el actor se ha limitado a manifestar que fueron afectados su heladera y freezer de un laboratorio, sin acompañar siquiera un listado que indique cantidad, etc... no existe ninguna acreditación respecto de su preeminencia real y efectiva y menos aún, que la misma se haya dañado...";

Que, por otra parte, manifiesta que "...Aún cuando se entienda que la responsabilidad de la distribuidora en el cumplimiento del contrato sea objetiva, fundada en el riesgo o vicio de la cosa (Art. 1113 del C.C.), no exime al reclamante de probar el daño, su entidad y su relación causal con una interrupción en el suministro...";

Que, además, reconoce la existencia del corte y al mismo tiempo niega su responsabilidad, toda vez que destaca "...El evento que ha dado origen a la interrupción en la red de distribución, proviene de fallas de instalaciones propiedad de un tercero que no guarda relación de dependencia alguna con mi poderdante y por el cual este último no debe responder en modo alguno...";

Que por último, impugna "...la existencia y magnitud de los daños reclamados los cuales no fueron determinados por quien los reclama...";

Que, consecuentemente, mediante Nota N° 2144/10, obrante a fojas 22/30 cursada con fecha 11/08/2010, y notificada el 13/08/2010 –conforme a las constancias obrantes a f. 39- este Organismo de Control, ampliando las instancias para el despliegue de un eficaz ejercicio del derecho de defensa y del adecuado cumplimiento de las garantías que supone el debido proceso legal, requirió nuevamente a la Distribuidora que en el plazo de diez (10) días arbitre las medidas necesarias que estimare oportunas para llevar adelante una conciliación de consumo sobre la base de una estimativa razonable respecto de los daños sufridos por el usuario de marras;

Que en la Nota precedentemente citada se señaló que se encuentra fuera de discusión la posibilidad de intervenir de este Organismo de Control en la sustanciación del procedimiento en curso, resultando competente en función de lo previsto por 67 inciso f) de Ley N° 11.769, cuyo texto expresamente establece: "Se reconocen a favor de los usuarios del servicio público de electricidad, radicados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con las limitaciones que surgen del artículo 1, segundo párrafo de esta Ley, los siguientes derechos mínimos (...): f) Ser compensado por los daños producidos a personas y/o bienes de su propiedad, causados por deficiencias en el servicio, imputables a quien realiza la prestación";

Que a su vez, se indicó que su competencia emana de conformidad a lo normado en los artículos 3° inciso a), 62 inciso h), 67 y concordantes de la Ley N° 11.769, por el artículo 27 del Contrato de Concesión Provincial aprobado por Decreto N° 1208/97, por el Subanexo "D", introducción, párrafo sexto, y a la luz de la integración normativa establecida por los artículos 3°, 25 párrafo tercero, 31 párrafo noveno y concordantes de la Ley N° 24.240;

Que también se puso de relieve que la cuestión ventilada en las presentes actuaciones, no resulta ajena a la prestación del servicio eléctrico, toda vez que se suscita a partir de un corte prolongado de suministro eléctrico acaecido con fecha 17 de junio de 2010, desde las 13:00 hasta las 21:45 horas, en la localidad de Mercedes, evento que no fue negado por EDEN S.A., y que debe ser tenido como admitido en estos obrados;

Que, más aún, el usuario realizó la opción a que tiene derecho, de presentar su reclamo derivado de la deficiencia del servicio eléctrico ante el Organismo de Control, conforme a los Artículos 68, segundo párrafo, de la Ley N° 11.769 y 25, último párrafo, de la Ley N° 24240;

Que de esta manera el hecho denunciado podría revelar una deficiente prestación del servicio, pasible de sanción de acuerdo a los términos del Contrato de Concesión, Subanexo D, Punto 6.3, cuestión regulatoria central que justifica plenamente la intervención de este Organismo de Control;

Que consecuentemente, se subrayó que si bien el Contrato de Concesión Provincial establece las penalidades por incumplimientos en materia de calidad del producto técnico, del servicio técnico y del servicio comercial, aparecen otros sistemas legales que regulan cuestiones directamente involucradas que comprometen la esencia misma de la actividad fundamental que presta y gestiona esa Distribuidora;

Que en esa tesitura, se remarcó que el caso que nos ocupa no cae exclusivamente en la esfera del Derecho Común, toda vez que con la sola calidad de usuario del Sr. SÉTULA (titular del NIS N° 73-298123) lo lleva a la esfera del régimen especial que establece el denominado "Estatuto del Consumidor", en virtud de la relación de consumo de servicio público domiciliario existente, que abarca bajo el principio de "integración" o de "armonía de fuentes" establecido luego de la reforma de la Ley N° 26.361 en los artículos 3, 25 y 31 de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, todo el plexo normativo de "Orden Público" constitucional, legal y reglamentario, y que se erige como régimen jurídico especial que exige que de la relación servicial no se afecte la esfera jurídica de los usuarios;

Que, de tal manera, se señaló que carece de sustento legal lo alegado por EDEN S.A. en cuanto a la inaplicabilidad del artículo 42 de la Constitución Nacional y/o de la Ley N° 24.240 a controversias como la presente que involucran servicios públicos domiciliarios provinciales, como es la distribución de energía eléctrica prestada en jurisdicción bonaerense (conforme artículos 2° y 10 de la Ley N° 11.769);

Que se remarcó que OCEBA en su rol de estricto guardián del Marco Regulatorio que controla y administra, está obligado a dirigir su accionar en miras de garantizar el cumplimiento efectivo y eficiente del plexo normativo de orden público, constitucional, legal y reglamentario que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad de la Provincia de Buenos Aires, contando como herramienta central para cumplimentar tal supremo cometido con la normativa consumerista, tanto nacional como provincial;

Que es así que ese régimen tutelar obliga indefectiblemente al Distribuidor de energía eléctrica –prestador monopólico de un servicio público domiciliario riesgoso, que ostenta respecto del usuario cautivo una superioridad técnica, empresarial y económica, fenómeno regulatorio comúnmente denominado como asimetría de la información- a suministrarlo garantizando la seguridad e indemnidad en la salud, integridad física y patrimonio de los usuarios- que en un concepto amplio incluye los derechos a la reciprocidad en el trato y a la información adecuada y veraz (conf. artículos 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; 1198 del Código Civil; artículos 5°, 6°, 25, 26, 28, 31 de la Ley N° 24240, 4°, 5°, y 10 de la Ley Provincial N° 13133, 3° inciso a), 67 incisos a), c), d) y f) de la Ley N° 11.769);

Que además se agregó que los reclamos por resarcimiento económico que presentan los usuarios, no sólo representan para OCEBA una simple controversia entre partes, sino que constituyen un aspecto regulatorio cuya trascendencia se ubica en una dimensión mayor, dado que involucran la afectación de derechos individuales homogéneos y/o colectivos, dando cuenta de graves irregularidades en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica que cuanto menos se deben registrar, investigar y eventualmente sancionar en el marco de un debido proceso al responsable, de existir los elementos probatorios suficientes para atribuirle responsabilidad, una vez fracasada la conciliación promovida a fin de concretizar el principio constitucional de procedimientos eficaces consagrado por el artículo 42, tercer párrafo, de la Constitución Nacional y 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que, aclarada la cuestión competencial se señaló, en cuanto a los argumentos defensivos ensayados por la Distribuidora en su presentación, que en las presentes actuaciones como resultado del reclamo del usuario –cuya calidad está debidamente probada- se encuentra confirmado el corte del suministro eléctrico, su fecha y duración – EDEN S.A. no negó ni mucho menos desvirtuó ninguno de esos extremos- y los daños ocasionados por el deficiente servicio, ello resulta suficiente para acreditar adecuadamente la relación de causalidad entre la causa alegada y su resultado pernicioso para la esfera jurídica del reclamante;

Que a su vez se sostuvo que en la presentación efectuada por el usuario SÉTULA con fecha 19 de julio de 2010, consta un pormenorizado detalle de los reactivos, insumos e informes bioquímicos afectados, así como sus correspondientes precios y otros datos pertinentes, junto con la identificación del proveedor que los suministra (obrante a fs. 13/14);

Que, a mayor abundamiento se agregó que, como regla en lo que concierne a la acreditación de los perjuicios sufridos por el usuario reclamante, en la medida que el reclamo en cuestión está motivado en un corte prolongado e intempestivo del servicio, resulta razonable esperar, según el curso natural y ordinario de las cosas, que se deriven daños en las mercaderías que todo usuario conserva para su consumo, comercialización y/o ejercicio de su arte o profesión;

Que además se subrayó que tampoco resulta atendible la insustancial aserción de la Distribuidora respecto a la ausencia en el hecho bajo control de obrar antijurídico que le resulte imputable, toda vez que su improcedencia queda demostrada a partir de los argumentos vertidos con el objeto de fundar la competencia de este Organismo de Control donde se evidenció holgadamente que la conducta sub-examine vulnera entre otros preceptos que rigen la actividad de la Distribuidora lo previsto en los artículos 42 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial, Arts. 3° incisos a) y f), 67 incisos a) y f) y concordantes de Ley N° 11.769, los Arts. 27 y 28 inciso a) del Contrato de Concesión Provincial aprobado por Decreto N° 1208/97 y las condiciones de calidad especificadas en el Subanexo "D"- Puntos 1- Introducción y 3- del Contrato de Concesión citado, Arts. 5° y 6° de la LDC y el Art. 1198 del Código Civil;

Que también se señaló que en cuanto al factor de atribución a aplicarse, la conducta de EDEN S.A. queda enmarcada bajo un factor objetivo de responsabilidad y, por ende, es improcedente su insistente búsqueda de restringir la actividad probatoria al principio clásico que impone la carga de probar los hechos constitutivos o negativos a la parte que los alegare;

Que, en tal sentido, en el orden legal vigente la energía eléctrica que recibe el usuario en su domicilio se encuentra asimilada a las "cosas" y así lo confirma el artículo 2311 in fine del Código Civil, y que además se está en condiciones de afirmar su naturaleza riesgosa por sus comprobados efectos sobre la integridad física de las personas y de los bienes (Revista de la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina –ADEERA-, año III-XII-2005, La Seguridad Eléctrica);

Que seguidamente se refirió que, en abono a los términos legales, la jurisprudencia ha expresado uniformemente el carácter de cosa riesgosa de la electricidad y la aplicación consecuente de los artículos 2311 y 1113, 2° párrafo, del Código Civil ("Prille de Nicolini, Graciela C. c. Segba y otro", CSJN, Fallos: 310:2103, 15/10/87, La Ley, T° 1988-A, página 217, CN Civ., Sala E. fallo del 3/5/91, La Ley T° 1992-B, página 535, "Suligoy, Nancy R. y otros v. Prov. de Santa Fe", Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, 29/12/1993, considerando II C. JA 1994-II-603, Lexis N° 942185, entre muchos otros). En tal sentido se ha enunciado que: "...Resulta en materia de energía eléctrica, aplicable la norma del artículo 1113, 2° párrafo del Código Civil, toda vez que las disposiciones relativas a las cosas son aplicables a la energía eléctrica (artículo 2311 del Código Civil). Ello así en la órbita objetiva de la norma citada, la culpa del dueño o guardián de la cosa riesgosa cabe presumirla, por lo tanto para eximirse de responsabilidad que objetivamente se le imputa, debe acreditar la culpa de la víctima o de un tercero por quien no deba responder..." (PÉREZ, Tito c/ EDENOR, s/ Daños y Perjuicios, causa 75.609 j.7, Cámara Primera de Apelación, Sala Segunda en lo Civil y Comercial de San Isidro);

Que a su vez se señaló que la LDC, norma de orden público que rige en todo el territorio nacional (artículo 65) receptada en el artículo 3°, inciso) del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.769, establece la presunción de culpabilidad de la empresa cuando la prestación del servicio público domiciliario sufra alteraciones como las aquí tratadas (artículo 30) y la responsabilidad solidaria y objetiva del prestador –Distribuidor de energía eléctrica- por el daño producido de vicio o riesgo de la cosa o de la prestación del servicio (artículos 5, 6, 10 bis y 40 respectivamente);

Que, en consecuencia se remarcó que recae en EDEN S.A. el deber de asumir el peso de la carga probatoria sólo pudiendo liberarse total o parcialmente de la responsabilidad que le cabe por el hecho bajo examen cuando acredite fehacientemente que los daños ocasionados al usuario de marras tienen como causa la existencia de defectos en las instalaciones internas del usuario, deficiencias propias del artefacto, alguna otra causal imputable al damnificado o a un tercero por quien no deba responder o bien la existencia de caso fortuito o fuerza mayor;

Que además se indicó que en relación al presunto caso fortuito o fuerza mayor invocado, no obstante que simplemente se limita a invocarlo sin agregar ningún tipo de detalle más que la presencia de la Línea de Alta Tensión, EDEN S.A. debe acreditar fehacientemente, que la falla externa, constituyó caso fortuito o fuerza mayor para el transportista;

Que, al respecto se ha resuelto que “Es principio recibido que la prueba del caso fortuito pesa sobre quien lo alega. El suceso que constituye caso fortuito o fuerza mayor debe ser además de inevitable, extraordinario, anormal, ajeno al presunto responsable” (Conf. Ac.45.606, sent. del 27-8-91);

Que por último, se remarcó que EDEN S.A. cuenta con todos los mecanismos procesales para repetir, en caso de corresponder, contra la empresa transportista, los perjuicios que su accionar le hubiere ocasionado;

Que, en respuesta a dicha nota EDEN S.A. se presentó nuevamente, con fecha 30 de agosto de 2010, ingresada a este Organismo el 1º de septiembre de 2010, cuyo número de trámite es el 4080/10, ratificando lo alegado anteriormente sobre la incompetencia del Organismo de Control para entender en los presentes obrados, así como también ratifica el rechazo del reclamo del usuario (fs 40/42);

Que ante la denegatoria de EDEN S.A. para compensar al usuario y su insuficiencia probatoria para acreditar la culpa del usuario o de un tercero por quien no deba responder (Artículo 1113 C.C. y 40 de la Ley 24.240), se la convocó a una audiencia para discutir el caso de manera directa y efectuar un adecuado análisis de las causales que originaron el prolongado corte de suministro eléctrico en las presentes actuaciones (ver fs. 43/44, 46/49);

Que en la mencionada audiencia (f. 50), EDEN S.A. se comprometió a citar al usuario reclamante, a fin de explicar adecuadamente las causales del corte verificado, cumplir con las exigencias constitucionales de brindar un trato equitativo y digno y de información adecuada y veraz y adoptar las medidas oportunas tendientes a arribar a una conciliación de consumo sobre la base de una estimativa razonable respecto del monto reclamado de pesos tres mil quinientos sesenta y siete con 35/100 (\$3.567,35) al 19 de julio de 2010 (ver fs. 13);

Que, a f. 60 se intima a EDEN S.A. a presentar, en el plazo de cinco (5) días, copia del acuerdo alcanzado con el usuario, en el que conste expresamente la plena conformidad del mismo, comprobándose de acuerdo a la respuesta recibida el no cumplimiento de la compensación exigida por el artículo 67 inciso f) de la Ley N° 11.769 (fs. 61/62);

Que conforme a lo actuado y ante la falta de acreditación por parte de la Distribuidora de las pruebas pertinentes, demostrativas de su falta de responsabilidad, conforme al factor de atribución objetivo que rige en la materia, se estimó que correspondía declarar cerrada la instancia conciliatoria en las presentes actuaciones y consecuentemente ordenar la apertura de la etapa sumarial correspondiente;

Que consecuentemente, el Directorio del Organismo dictó la Resolución OCEBA N° 0221/11 (v. fojas 75/77), la que declara cerrada la instancia conciliatoria y ordena la instrucción del sumario (Art. 1º) y asimismo ordena la realización del acto de imputación a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios (Art. 2º);

Que el acto de imputación se realiza y consta a fojas 83/85 vuelta, describiéndose adecuadamente en el mismo los hechos y las conductas de las partes y detallándose las normas infringidas;

Que habiéndose dado traslado a la Concesionaria de la formulación de cargos (ver fs. 87), la misma efectúa su descargo y solicita el rechazo de los cargos imputados (ver fs. 91/98);

Que, cabe señalar aquí, que bien en su presentación la Distribuidora manifiesta “...vengo a formular en debido tiempo y forma el descargo y ofrecimiento de prueba...”, no surge del cuerpo del escrito mencionado ofrecimiento de prueba alguno,

Que, con lo hasta aquí narrado se puede tener la plena certeza de que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) ha contado, cuenta y contará en el futuro con todas las garantías legales para el ejercicio de su derecho de defensa y de ser oído, en cumplimiento del principio de raigambre constitucional del debido proceso.

Que en ese sentido, ha quedado acreditado que la presente controversia tuvo sustanciación ante el OCEBA, quien como autoridad de Control del servicio público de electricidad, abrió una instancia conciliatoria, respetándose adecuadamente la bilateralidad del procedimiento y donde queda claro que la Distribuidora ha tenido oportunidad de ser oída;

Que por último y ante la reiterada negativa del prestador del servicio público de electricidad a reconocer el perjuicio causado a la usuaria, por el corte prolongado del servicio de energía eléctrica ocurrido en su área de concesión, se dispuso la instrucción del sumario;

Que el sumario es un instrumento que garantiza un adecuado tratamiento de las cuestiones debatidas y se materializa a través del profundo respeto por la garantía del debido proceso, contando en el ámbito de OCEBA con un procedimiento a tal fin, la Resolución OCEBA N° 88/98, la cual ha sido respetada en todas sus fases;

Que entrando en el terreno del análisis que le cabe hacer a OCEBA, de conformidad al sumario sustanciado, es necesario expresar que el marco normativo aplicable para resolver la presente controversia parte del Artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que establece como primer objetivo de la política provincial en materia de electricidad: “Proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes”;

Que el mencionado artículo reconoce, como no podría ser de otra manera, la jerarquía constitucional del ordenamiento jurídico positivo, en este caso referido al derecho de los usuarios del servicio público de electricidad en la Provincia de Buenos Aires;

Que el régimen tuitivo parte del artículo 42 de la Constitución Nacional, posteriormente y siguiendo la letra del artículo 31 de la citada norma mayor se encuentra la Ley N° 24240 de Defensa de los Consumidores y Usuarios, luego sigue el artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y usuarios, Ley N° 13133, todo lo cual constituye un sistema normativo al cual se integra y subordina el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial (Ley 11769, Decreto Reglamentario y Contrato de Concesión);

Que al respecto cabe expresar que el artículo 3 de la Ley 24240, establece en el último párrafo el “principio de integración normativa”, al expresar: “Las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta Ley y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica”;

Que asimismo, el artículo 25 de la Ley 24240, determina aún más dicho principio de integración, al establecer en su tercer párrafo: “Los servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla serán regidos por esas normas y por la presente Ley...”;

Que OCEBA es competente para resolver el presente caso, conforme al marco normativo citado y específicamente por los artículos 67 y 68, segundo párrafo de la Ley 11769 y 25 último párrafo de la Ley 24240;

Que es inadmisibles que la Distribuidora pretenda cuestionar la competencia de OCEBA para entender en este caso;

Que el propio sentido común nos lleva a advertir que ello es un absurdo;

Que tal es así que, en el caso, estamos en presencia de un usuario del servicio público de electricidad, en el marco de una relación de consumo establecida en los términos de los Artículos 42 de la Constitución Nacional y 1º de la Ley 24240, que padeció un corte intempestivo y prolongado precisamente del servicio público que presta la Distribuidora;

Que este razonamiento nos lleva a demostrar que si un usuario es perturbado por un corte intempestivo y prolongado y, a raíz de éste, se altera la cadena de frío y se descomponen los alimentos perecederos, (o como en el presente caso los reactivos utilizados en un laboratorio de análisis clínicos) almacenados en heladeras y/o freezers, estamos frente a una cuestión propia del servicio público de electricidad, donde la ley específica N° 11.769, integrada al Estatuto del Consumidor, lo contempla expresamente;

Que, asimismo, hay que tener en cuenta por la fuerza de su contenido procedimental al Art. 68, segundo párrafo, de la Ley 11769 en cuanto expresa: “...Los usuarios deberán efectuar en todos los casos reclamo previo ante el agente prestador. Contra la resolución denegatoria o silencio el usuario podrá optar entre recursos ante el Organismo de Control o la justicia...”;

Que de su exégesis surge, en primer lugar, el respeto por la libertad del usuario (Art. 42, C.N. - “libertad de elección”);

Que en segundo lugar, el respeto por el acceso a la jurisdicción en el marco de una finalidad pragmática para sustanciar el reclamo (Art. 42, C.N.- “Procedimientos eficaces”);

Que en tercer lugar, aparece la función educadora de la ley, donde se le enseña al usuario un camino idóneo para lograr que sus reclamos tengan el resguardo jurídico suficiente dentro de las opciones que se le confieren, esto es: Organismo de Control o la Justicia, según el Art. 68, segunda parte, de la Ley 11769, u Organismo de Control, Autoridad de Consumo o la Justicia, de acuerdo al juego armónico del Art. 68, segunda parte, Ley 11769 y 3º y 25 de la Ley 24240;

Que pensar que el legislador de la Provincia de Buenos Aires que dictó el citado Art. 68 de la Ley 11769 y que el legislador nacional que dictó los Art. 3º y 25 de la Ley 24240, pretendieron engañar al usuario con el procedimiento establecido para sus reclamos, facultándolo con el ejercicio de determinadas opciones para que luego alguien venga a declarar la incompetencia de alguna de esas vías procedimentales, es un absurdo carente de sentido común y contrario a la letra y al espíritu de la ley;

Que por si esto fuera poco, también está el aspecto regulatorio de la cuestión, esto es, la necesaria intervención del Organismo de Control ante la denuncia de un usuario de haber sufrido un corte intempestivo y prolongado;

Que efectivamente, el corte intempestivo y prolongado es un acontecimiento anormal y grave del servicio público de electricidad que de ninguna manera está amparado por el Contrato de Concesión, ya que éste establece situaciones de interrupción del servicio dentro de parámetros normales de apartamiento a los límites admisibles;

Que por lo tanto, el corte intempestivo y prolongado habilita la intervención de OCEBA para analizar el caso, producir los remedios necesarios para evitarlos a futuro y asimismo, proveer a la defensa de los intereses individuales homogéneos y/o derechos colectivos que pudieran haberse afectados, sumariando y sancionando a la Distribuidora de ser necesario;

Que cabe decir que en el caso rige el factor de responsabilidad objetivo, conforme al artículo 40 de la Ley 24240 y 1113, segundo párrafo del Código Civil, implicando ello que el usuario debe acreditar el nexo causal y la Distribuidora probar la culpa de la víctima o de un tercero por quien no deba responder;

Que en cuanto a la valoración de la prueba, el criterio de apreciación se encuentra establecido por el artículo 58 de la Ley 7647 de Procedimiento Administrativo, el cual expresa: “La prueba se apreciará con razonable criterio de libre convicción” y en el artículo 72, primer párrafo de la Ley 13133, que se expresa en idénticos términos;

Que con respecto a los principios imperantes en la materia, rige el de duda a favor del usuario, conforme a los artículos 3 y 25 de la Ley 24240 y 72, segundo párrafo de la Ley 13133 que expresa: “...En caso de duda, se estará siempre a la interpretación más favorable al consumidor”;

Que, por último dentro del campo de los principios aplicables y conforme al artículo 65 de la Ley 24240, rige el de orden público, por lo cual no pueden ser dejados de lado y son de estricta aplicación.

Que, al respecto, señala Dante Rusconi en Manual de Derecho del Consumidor (Ed. Abeledo Perrot), Capítulo IV, página 115/131, que: "...existen dos postulados fundamentales que guían toda la estructura de nuestra materia: ellos son el principio in dubio pro consumidor y el principio de orden público;

Que se encuentra debidamente probado que el corte en el servicio de distribución de energía eléctrica que presta la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) al usuario SÉTULA, acaecido el 17 de junio de 2010, desde las 13:00 hasta las 21:45 horas, en el laboratorio sito en calle 33 N° 468 de la ciudad de Mercedes, efectivamente ocurrió;

Que tal prueba surge a partir de que el usuario ha denunciado una mala prestación del servicio eléctrico, situación que se expone claramente en el expediente, que consistió en el corte intempestivo y prolongado sufrido a partir de las 13:00 horas y hasta las 21:45 horas del 17 de junio de 2010;

Que lo alegado por la Distribuidora en ningún momento logra desvirtuar lo expresado por el usuario;

Que, más aún, hay un reconocimiento de la Distribuidora de la existencia del corte, y aunque alega razones de fallas provenientes de instalaciones de la Transportista, la Distribuidora para eximirse de responsabilidad debió haber probado que tal hecho configuró caso fortuito o fuerza mayor para la transportista bajo las condiciones propias de acreditación del caso, lo cual en ningún momento ha hecho la Distribuidora;

Que por otra parte, tampoco demostró la Distribuidora haber superado la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 40 de la Ley N° 24.240, en cuanto determina que "...La responsabilidad es solidaria, sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondan. Sólo se liberará total o parcialmente quien demuestre que la causa del daño le ha sido ajena...";

Que el corte intempestivo y prolongado de suministro eléctrico acaecido en la localidad de Mercedes constituye un hecho que infringe los artículos 3° inciso f), 30 y 67 inciso a) de la Ley N° 11.769, y 30 del Decreto Reglamentario, los artículos 27, 28 incisos a) y x) del Contrato de Concesión Provincial suscripto y las condiciones de calidad especificadas en el artículo 3° inciso a) y 4° inciso a) del Subanexo "E" y en el Subanexo "D" - Puntos 1 -Introducción y 3- del Contrato de Concesión Provincial citado y artículos 5, 6, 30 y 40 de la Ley 24240;

Que cabe mencionar que en materia probatoria, la LDC, norma de orden público que rige en todo el territorio nacional (artículo 65) receptada en el artículo 3°, inciso a) del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11769, sienta principios basilares a favor de los usuarios y en materia probatoria rige lo establecido en los artículos 3, 37 ante último párrafo, 40 y 53 tercer párrafo de la Ley N° 24.240, y por su parte la Ley N° 13.133 en afín tesitura sienta en su artículo 72 que "en caso de duda, se estará siempre a la interpretación más favorable al consumidor";

Que en ese orden de ideas, la citada Ley establece la presunción de culpabilidad de la empresa cuando la prestación del servicio público domiciliario sufra alteraciones como las aquí tratadas (artículo 30) y la responsabilidad solidaria y objetiva del prestador - Distribuidor de energía eléctrica- por el daño producto de vicio o riesgo de la cosa o de la prestación del servicio (artículos, 5, 6, 10 bis y 40 respectivamente);

Que en consecuencia, recae en EDEN S.A. el deber de asumir el peso de la carga probatoria solo pudiendo liberarse total o parcialmente de la responsabilidad que le cabe por el hecho bajo examen cuando acredite fehacientemente que los daños ocasionados al usuario de marras tienen como causa alguna causal imputable al usuario damnificado o a un tercero por quien no deba responder o bien la existencia de caso fortuito o fuerza mayor;

Que en tal sentido, EDEN S.A. no ha arrojado a los presentes obrados medio probatorio alguno más allá de sus alegaciones;

Que por lo tanto, no resulta suficiente la mera alegación del casus ni la negativa infundada vertida por la Distribuidora respecto a que el daño causado no obedece a deficiencias en el suministro eléctrico ni debe apreciarse a la luz de las pautas que impone la responsabilidad objetiva;

Que la vulnerabilidad estructural del usuario fue reconocida concretamente en el campo de los servicios públicos por la Corte Suprema de Justicia cuando como regla directriz expresó que "los usuarios y consumidores son sujetos particularmente vulnerables a los que el constituyente decidió proteger de modo especial, y por lo tanto no corresponde exigirles la diligencia de quien celebra un contrato comercial;

Que los prestadores de servicios públicos deben cumplir sus obligaciones de buena fe que, en el caso, exige un comportamiento que proteja las expectativas razonables que se crean en la otra parte" (in re "Ledesma, María Leonor c/ Metrovías S.A.", Considerandos 7° y 9°, C.S.J.N., T. 331 P. 819, 22/04/08 y "U. M., H. V. y otro c. Transportes Metropolitanos General Roca S.A. y otros", C.S.J.N., T. 333 P. 203, 09/03/2010, LL 16/03/2010, 6, LL 2010-B, 258), expectativas razonables entre las que cabe incluir la de no dañar los bienes que requieren para su funcionamiento del suministro de energía eléctrica, como ha ocurrido en estas actuaciones, y sobre los que OCEBA queda facultado a tutelar en caso que, una vez dañados, no sean compensados por la prestadora;

Que de allí que nuestro Máximo Tribunal haya postulado al respecto que "corresponde a la empresa demostrar eficazmente alguna eximente para romper el nexo causal: fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero por el que no deba responder, excusaciones que deben ser apreciadas con criterio restrictivo" ("U. M., H. V. y otro c. Transportes Metropolitanos General Roca S.A. y otros", Considerando XI, C.S.J.N., T. 333 P. 203, 09/03/2010, LL 16/03/2010, 6, LL 2010-B, 258);

Que como corolario de todo lo hasta aquí expuesto, cabe citar el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en el caso "Usina Popular y Municipal

de Tandil S.E.M. contra Provincia de Buenos Aires (O.C.E.B.A.). Demanda contencioso administrativa", donde expresó: "...la no acreditación efectiva por parte de la demandante de su falta de responsabilidad en el hecho que originó el daño en el artefacto eléctrico, constituye la circunstancia determinante de la suerte del litigio.- Contrariamente a lo establecido en relación a la carga de prueba en el Art. 40 de la Ley de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, aplicable en la materia en virtud de lo dispuesto por el Art. 3 inc. "a" del decreto reglamentario de la ley 11.769 -t.o. decreto 1868/2004-, la actora pretende atribuir al usuario (o al Organismo de Control) la obligación de probar las circunstancias que lo eximan de responsabilidad...";

Que asimismo continuó: "...Nada más alejado de los principios que rigen la relación jurídica que vincula al usuario con el prestador del servicio en un contrato de concesión, ya que es este último quien se encuentra en mejores condiciones de probar los hechos que ocasionaron el daño por ser la parte fuerte de la relación...";

Que consecuentemente, con los elementos obrantes en estas actuaciones, a la luz de los principios expuestos se mantiene intacta su responsabilidad objetiva frente a los daños sufridos por la usuaria de marras;

Que, habiéndose acreditado entonces en estos actuados el corte intempestivo y prolongado, no habiendo la Distribuidora probado conforme al factor de atribución objetivo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 inc f) que reconoce a favor de los usuarios del servicio público de electricidad el derecho a "...ser compensado por los daños producidos a personas y/o bienes de su propiedad, causados por deficiencias en el servicio, imputables a quien realiza la prestación...", se concluye que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) deberá compensar al usuario Félix Daniel SÉTULA los daños producidos por la interrupción del servicio eléctrico que provocó el corte de la cadena de frío de los reactivos almacenados en una heladera y un freezer, para su utilización en análisis clínicos a seres humanos;

Que tal compensación debe ser realizada bajo una estimativa razonable, la cual surge de tener en cuenta la acreditación de la relación de consumo, la existencia de la heladera y el freezer conectados a la red, el acontecimiento del corte intempestivo y prolongado, la capacidad en litros de la heladera y freezer y la razonabilidad del detalle de bienes afectados incorporado por el usuario a las actuaciones;

Que del análisis y estimación de todos esos elementos descriptos, en base a un procedimiento de razonabilidad práctica, se puede establecer equitativamente el quantum aproximado de la compensación;

Que, en tal sentido, lo expresado por el usuario a fs. 13/14, es decir los pesos tres mil quinientos sesenta y siete con 35/100 (\$3.567,35) resulta razonable, restando sólo la actualización pertinente a la fecha;

Que asimismo, de conformidad a los incumplimientos constatados y expuestos oportunamente en el Acto de Imputación, en el Punto V, que se resumen para su sanción en el punto 6.3 "Prestación del Servicio", Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial, corresponde aplicar un apercibimiento a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), con anotación en el Registro de sanciones de conformidad al Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley 11769;

Que la Gerencia a cargo de la instrucción, ha cumplido con todos los pasos que exige la Resolución OCEBA N° 88/98 para la sustanciación sumarial, constando precedentemente su informe final de lo actuado (fs. 109/118);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) compensar al usuario Félix Daniel SÉTULA (NIS 1253186-01), los daños producidos por la interrupción del servicio eléctrico que provocó el corte de la cadena de frío de los reactivos almacenados en una heladera y un freezer de su laboratorio de análisis clínicos ubicado en calle 33 N° 468 de la ciudad de Mercedes, en la suma de Pesos Tres Mil Quinientos Sesenta y Siete con 35/100 (\$ 3.567,35), más su actualización a la fecha del efectivo pago y en los plazos legales reglados.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) deberá acreditar, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de su ejecución y conforme a la ley, el cumplimiento de lo ordenado en el Artículo Primero, remitiendo a tal efecto a este Organismo de Control la pertinente constancia, que incluirá la expresa conformidad del usuario damnificado.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta este Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma a lo ordenado en el Artículo Primero de la presente.

ARTÍCULO 4°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) con un apercibimiento y ordenar su registro conforme lo normado en el artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley 11769.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), al usuario Félix Daniel SÉTULA y comunicar a la OMIC de Mercedes. Cumplido, archivar.

Acta N° 705.

Alfredo Oscar Cordonnier, Vicepresidente; Carlos Pedro González Sueyro, Director; José Luis Arana, Director.

C.C. 594